



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año II - Nº 333

**Quito, jueves 19 de
noviembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

78 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:**

**CONSEJO TÉCNICO DE USO
Y GESTIÓN DEL SUELO:**

008-CTUGS-2020 Expídense los “Párametros para la Evaluación de las Infraestructuras, Edificaciones y Construcciones Existentes de Alta Concurrencia de Personas” 3

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**VICEMINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES:**

0000118 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA” 44

0000122 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Centro Americano para la Solidaridad Laboral Internacional / AMERICAN CENTER FOR INTERNATIONAL LABOR SOLIDARITY - ACILS 47

0000125 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Ayuda Popular Noruega” 50

0000130 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Ceiba Foundation for Tropical Conservation” 53

Págs.

0000131 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera “Sea Sheperd Conservation Society”	56
---	----

0000137 Modifíquese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “HIAS, INC”, suscrito el 12 de mayo de 2020	59
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores de bienes inmuebles a las siguientes personas:

SB-DTL-2020-1005 Ingeniero Civil Jaime Fabián Poveda Acosta	62
---	----

SB-DTL-2020-1026 Ingeniera Civil Monserrath Leticia Saraguro Orozco	64
---	----

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO:**

SCPM-DS-2020-41 Expídese el Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la SCPM	66
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Que establece el régimen administrativo para la construcción de cerramientos en lotes baldíos ubicados en el área urbana	79
---	----

RESOLUCIÓN Nro. 008-CTUGS-2020**EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO****CONSIDERANDO:**

- Que,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica"*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural, y que, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;
- Que,** los numerales 7 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, lo siguiente: *"(...) "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir"; (...) y "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** en el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. y. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** en numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...). Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...).”*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y Corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.”*
- Que,** el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que; *“son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: “(...) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)”*;

- Que,** el literal n) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen entre otras, las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad: *“(...)Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida”*;
- Que,** la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento de 31 de 07 julio de 2017, en sus artículos 53 al 64 establece, las regulaciones para los órganos colegiados de dirección.
- Que,** el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: *“(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional (...)”*.
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...)Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y*

metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...);

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar.”*

Que, el inciso quinto del artículo 79 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“(...) Durante la ejecución de las obras, la administración metropolitana o municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada”;*

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“(...) La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales (...);*

Que, el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: (...). Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional (...);*

- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo “(...) *tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo*”. Siendo sus atribuciones: “1. *Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)* 2. *Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento.* 3. *Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida.* 4. *Las demás que la establezca el ordenamiento jurídico vigente.*”;
- Que,** en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo se dispone que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo será conformado por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá; la máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente, y un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado; y, que su Secretaría Técnica será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda.;
- Que,** en los numerales 5 y 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece entre las infracciones muy graves: “5. *Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por entidades públicas que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos y cuyo control no sea competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. (...)*”.- 6. *Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos. (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararán en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Esa misma obligación tendrá el Gobierno Central en el plazo de un año en todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones de las instituciones públicas, en especial las de alta concurrencia de personas, que se ubiquen en*

zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se adoptarán las medidas necesarias para remediarlos y de no ser posible se dispondrá su derrocamiento.

En el caso que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan los plazos antes indicados incurrirán en la infracción contemplada en el artículo 108 numerales 5 y 6, respectivamente.”;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 705, expedido el 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 421 de 6 de abril de 2011, se designa como integrantes del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción a los siguientes organismos: “(...) *Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá o su Delegado, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, AME, un representante de las Facultades de Ingeniería de las Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción y Ministerio de Seguridad (...)*”;

Que, en el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 705, expedido el 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 421 de 6 de abril de 2011, se dispone al Comité Ejecutivo que: “(...) *expida la norma ecuatoriana de la construcción (NEC), la misma que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y, sobre todo, a proteger la vida de la gente*”;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Oficio Nro. MIDUVI-SUGSC-2020-0172-O de 17 de septiembre de 2020, remite a los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo conjuntamente con la CONVOCATORIA No. 004-2020 a la Tercera Sesión Ordinaria; la propuesta final para la aprobación y expedición de la Resolución Nro. 008-CTUGS-2020 “PÁRAMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS”, conjuntamente con el Informe de Pertinencia Técnico-Jurídico y su expediente técnico respectivo.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo le corresponde emitir los “*LOS PÁRAMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS*”;

En ejercicio de sus facultades legales que constan en el artículo 92 y la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

RESUELVE:

Expedir los: **“PÁRAMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS”**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Establecer el procedimiento administrativo y los parámetros técnicos mínimos requeridos, para que las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y el Gobierno Central, conforme a sus competencias y atribuciones, realicen la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas; para proteger la vida e integridad física de las mismas.

Artículo 2.- Finalidad: La presente Resolución tiene como finalidad lo siguiente:

- a. Identificar aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas que no cumplan con las normas sobre construcción y riesgo establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda y el ente rector de gestión de riesgos respectivamente; y que, su incumplimiento ponga en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales;
- b. Levantar la información y generar una base de datos con el registro de los procesos de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas;
- c. Garantizar los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y la seguridad jurídica; y,
- d. Cumplir con el planeamiento urbanístico, la normativa urbanística y demás normativas vigentes, en materia de uso y gestión de suelo a nivel nacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: La presente Resolución aplica para las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas conforme a la categoría “Edificaciones Esenciales” y “Estructuras de Ocupación Especial” de acuerdo al tipo de uso, destino e importancia establecido en el numeral 4.1. Categoría de Edificio y coeficiente de importancia de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) - Capítulo NEC-SE-DS: Peligro Sísmico Diseño Sismo Resistente. Y para la categoría “Otras Estructuras”, deberán ser analizadas cuando el aforo supere las 300 personas. La descripción de las estructuras (individuales) dentro de estas categorías se detalla a continuación:

- a. **Estructuras Esenciales:** Se consideran estructuras esenciales, las siguientes: Hospitales, centros de rehabilitación social, clínicas, centros de salud o de emergencia sanitaria. Instalaciones militares, de policía, bomberos, defensa civil. Garajes o estacionamientos para vehículos y aviones que atienden emergencias. Torres de control aéreo. Estructuras de centros de telecomunicaciones u otros centros de atención de emergencias. Estructuras que albergan equipos de generación y distribución eléctrica. Tanques u otras estructuras utilizadas para depósito de agua u otras sustancias anti-incendio. Estructuras que albergan depósitos tóxicos, explosivos, químicos u otras sustancias peligrosas.
- b. **Estructuras de Ocupación Especial:** Son los museos, iglesias, escuelas, centros de educación, centros deportivos que albergan más de 300 personas. Todas las estructuras que albergan más de 5000 personas y edificios públicos que requieren operar continuamente.
- c. **Otras Estructuras:** Todas las estructuras de edificación y otras que no clasifican dentro de las categorías anteriores, que alberguen a más de trescientas personas.

Artículo 4.- La presente Resolución no aplica para: Edificaciones patrimoniales, las mismas serán evaluadas conforme los parámetros establecidos por ente rector de cultura y patrimonio y gestión de riesgos, en conjunto con el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- Definiciones y siglas: Para efectos de la aplicación de esta Resolución, se utilizarán las siguientes definiciones y siglas:

- a. **ASCE:** Asociación Americana de Ingenieros Civiles.
- b. **ASTM:** Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.
- c. **Construcciones existentes de alta concurrencia de personas:** Son las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución.
- d. **Dominio:** Se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.
- e. **Edificaciones:** obras de construcción que tienen la provisión de refugio para sus ocupantes o contenidos como uno de sus propósitos principales; generalmente cerrado total o parcialmente y diseñada para permanecer en un lugar.
- f. **FEMA:** Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
- g. **GADM:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano.
- h. **Informe:** Es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, estos pueden ser técnicos o jurídicos de acuerdo al caso.
- i. **Infraestructuras:** obras de construcción, que comprenden una estructura, como una presa, puente, carretera, ferrocarril, pista, servicios públicos, tubería o sistema de alcantarillado, o el resultado de operaciones como dragado, movimiento de tierras, procesos geotécnicos, pero excluyendo una edificación y sus trabajos de sitio asociado.
- j. **INEN:** Servicio Ecuatoriano de Normalización.

- k. **Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC):** Norma ecuatoriana de obligatorio cumplimiento a nivel nacional que regula los procesos de construcción.
- l. **Propietario del bien inmueble:** Es aquella persona natural o jurídica que ejerce el derecho de propiedad o dominio de un bien inmueble.
- m. **Sectores estratégicos:** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.
- n. **Situación de ruina:** La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.
- o. **Zonas rurales:** Es el suelo rural destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

Artículo 6.- De las competencias y responsabilidades: El cumplimiento de la presente Resolución es de carácter obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, para el Gobierno Central y las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble a evaluar, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

- a. **De las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble,** los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de sus edificaciones, para lo cual requieren autorización administrativa previa del GADM.
- b. **Del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano a través de sus entidades competentes,** la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas de acuerdo a las detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no tengan una licencia o permiso constructivo emitido por la entidad competente; o estén inmersas en procesos de regularización.
- c. **Del Gobierno Central a través de las entidades o áreas competentes de cada ente rector,** la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en especial las de alta concurrencia de personas; que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, de acuerdo a las detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no tengan una licencia o permiso constructivo emitido por la entidad competente; o estén inmersas en procesos de regularización.

Para el efecto, cada ente rector a cargo de las infraestructuras, edificaciones y construcciones, conforme a sus competencias y atribuciones y en función del uso de las mismas; cumplirá con el procedimiento de evaluación contemplado en la presente Resolución, en observancia y cumplimiento de la normativa local de cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES

CAPÍTULO I

DE LA NORMATIVA

Artículo 7.-De las normas sobre construcción: La evaluación se realizará en función de los capítulos del eje de Seguridad Estructural de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) vigente, emitida por el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda:

- a. NEC-SE-CG: Cargas (no sísmicas)
- b. NEC-SE-DS: Peligro Sísmico, diseño sismo resistente
- c. NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras
- d. NEC-SE-GC: Geotécnia y Cimentaciones
- e. NEC-SE-HM: Estructuras de Hormigón Armado
- f. NEC-SE-AC: Estructuras de Acero
- g. NEC-SE-MP: Mampostería Estructural
- h. NEC-SE-MD: Estructuras de Madera
- i. NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa
- j. Además, se realizará en función de las recomendaciones de la ASCE 41-17 y FEMA P158 correspondiente.

Artículo 8.- De las normas sobre riesgos: La evaluación se realizará en función de las normas emitidas y vigentes, para el efecto; por el ente rector de gestión de riesgos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS OBLIGATORIOS

Artículo 9.- Levantamiento de información: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes deberán identificar las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas indicadas en el artículo 3 de esta Resolución, para dar inicio al proceso de evaluación.

Artículo 10.- Registro del proceso de evaluación: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes en atención a sus competencias, generarán, almacenarán y actualizarán una base de datos con el registro de los procesos de evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas indicadas en el artículo 3 de esta Resolución, donde

consten los procesos de evaluación realizados con sus informes respectivos, según cada caso.

Artículo 11.- Remisión de información: El GADM y el Gobierno Central remitirán el reporte anual conjuntamente con el Informe Técnico y expediente de todos los procesos de evaluación; a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el ejercicio de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DE EVALUACIÓN

Artículo 12.- De las fases del proceso de evaluación: Las fases del proceso de evaluación se enfocarán en analizar todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes indicadas en el artículo 3 de esta Resolución. Las fases establecidas para la evaluación, son:

- a. **Fase I - Evaluación visual:** En esta fase se realizará una evaluación visual de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes detalladas en el artículo 3 de esta Resolución, para identificar aquellas que presenten vulnerabilidad sísmica, factores de riesgo; conforme el formato definido en el “*Anexo 1. Formulario de Detección Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica para edificaciones, referencia del FEMA P-154*” de la presente Resolución, el mismo se deberá utilizar según la zonificación que consta en el mapa de zonas sísmicas del Ecuador del capítulo NEC-SE-DS: Diseño Sismo Resistente de la NEC. En la misma se deberá entregar un informe de inspección visual del estado actual de la infraestructuras, edificaciones y construcciones, objeto de la evaluación, con las respectivas conclusiones y recomendaciones para la intervención en la edificación, con la respectiva firma de responsabilidad de un profesional de la ingeniería civil de preferencia de especialidad en estructuras; y se determinará si es necesario ejecutar la Fase II.
- b. **Fase II - Evaluación de riesgo y desempeño estructural:** En esta fase se realizará una evaluación del sistema estructural en todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en las que se hayan identificado factores de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Fase I y se determinará a través de un Informe Técnico suscrito por el profesional a cargo y validado por la entidad competente, si es necesario ejecutar la Fase III.
- c. **Fase III - Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural:** En esta fase, si las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes evaluadas no cumplen con los parámetros establecidos en la Fase II, se deberá elaborar un diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, a través de un Informe Técnico, en el mismo debe incorporar el presupuesto de obra, cronograma de ejecución y especificaciones técnicas, suscrito por el profesional a cargo y validado por la entidad competente.
- d. **Fase IV – Determinación de la factibilidad de rehabilitación y/o reforzamiento estructural o situación de ruina:** En esta fase la entidad competente deberá

determinar la factibilidad de implementar el diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes evaluadas; o declarará mediante acto administrativo, la situación de ruina de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESPONSABLES DE LAS FASES DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- Responsables de las fases del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, son:

- a. El GAD Municipal y Metropolitano a través de sus entidades competentes,** realizará la Fase I del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas de acuerdo a las disposiciones del artículo 3 de la presente Resolución, ubicadas en su jurisdicción, a excepción de las que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos; y serán responsables del seguimiento y control del cumplimiento de las Fases II, III y IV según corresponda;
- b. El Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes de cada ente rector,** realizará la Fase I del proceso de evaluación de las infraestructura, edificaciones y construcciones existentes en especial las de alta concurrencia de personas de acuerdo a las disposiciones del artículo 3 de la presente Resolución; que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, y serán responsables del seguimiento y control del cumplimiento de las Fases II, III y IV según corresponda; y,
- c. Las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble,** realizarán la Fase II, III y IV del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas, según corresponda; en continuo monitoreo y seguimiento por parte de las entidades o áreas competentes del GADM y del Gobierno Central en atención sus competencias.

TÍTULO III

DE LAS FASES DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

FASE I – EVALUACIÓN VISUAL

Artículo 14.- Plazo para realizar la evaluación visual rápida de las estructuras: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, deberán cumplir con la Fase I - Evaluación Visual Rápida en el plazo de 1 año a partir de la vigencia de la presente Resolución, en atención a sus competencias.

Artículo 15.- Evaluación visual rápida de las estructuras: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, realizarán una inspección visual

rápida a todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones que se encuentren dentro de la categorización establecida en el artículo 3 de la presente Resolución, con base en sus competencias.

Para lo cual, se utilizará la ficha del “*Anexo 1. Formulario de Detección Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica para edificaciones, referencia del FEMA P-154*”, de la presente Resolución, el mismo se deberá utilizar según la zonificación que consta en el mapa de zonas sísmicas del Ecuador del capítulo NEC-SE-DS: Diseño Sismo Resistente de la NEC.

El mismo que tiene como objetivo principal recopilar los datos para la categorización de las estructuras a evaluarse y determinar una probabilidad de Vulnerabilidad Sísmica, según las recomendaciones de la FEMA P154, que se utiliza para estructuras de nivel de desempeño para Prevención de Colapso. Por lo que, no es una evaluación concluyente, pero si un sustento técnico respaldado por una normativa vigente, que al complementar con el informe técnico de la evaluación visual rápida de la estructura se puede determinar el verdadero estado actual de la estructura, que permitirá al evaluador recomendar si es procedente o no seguir con la Fase II de este proceso. El contenido mínimo del Informe Técnico de esta fase se detalla en el artículo 17.

Artículo 16.- Notificación al propietario del bien inmueble: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, previo a realizar la evaluación visual rápida de la estructura, notificarán al propietario del bien inmueble, en un término no menor a quince (15) días.

Artículo 17.- Informe Técnico de la evaluación visual rápida – Fase I: Este Informe Técnico será elaborado por un profesional de la rama de la Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural y/o entidad competente (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructural) y deberá tener las firmas de responsabilidad de quien elabora, revisa y aprueba este documento.

El Informe Técnico que deberá realizar el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Datos del propietario del bien inmueble;
- b. Alcance;
- c. Objetivo;
- d. Datos del bien inmueble;
- e. Resultados de la evaluación visual rápida, que describa si existe patologías estructurales, patologías en elementos no estructurales y calidad de los materiales de construcción;
- f. Análisis Técnico, que determine si la edificación presenta vulnerabilidad sísmica o no;
- g. Recomendaciones Técnicas, de ser el caso, indicando las acciones emergentes como apuntalamientos o entibados, cuando presente riesgo de colapso inminente;
- h. Conclusiones y Recomendaciones Generales, que indiquen si debe proceder a la Fase II- Evaluación de riesgo y desempeño estructural; y,
- i. Anexos: Ficha de la evaluación visual rápida correspondiente al Anexo 1 de la presente Resolución; y, expediente fotográfico.

- j. Todos los Informes, deberán tener en su parte final, un recuadro que recoja el nombre, cargo, firma y rúbrica de quien: lo elaboró, revisó y aprobó.

Artículo 18.- Notificación al propietario del bien inmueble: En un término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del Informe de la Fase I, el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, notificarán al propietario del bien inmueble los resultados de la evaluación visual rápida de vulnerabilidad sísmica u otro riesgo existente, e indicará si se debe continuar con la Fase II o culminar con el proceso de evaluación.

Una vez que, el propietario del bien inmueble reciba la notificación, de ser el caso, será obligación del mismo continuar con el proceso establecido en las Fases II – Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural, establecida en la presente Resolución.

CAPÍTULO II

FASE II - EVALUACIÓN DE RIESGO SÍSMICO Y DESEMPEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 19.- Plazo para la Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño Estructural: A partir de la notificación emitida por el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, en el plazo de un (1) año el propietario del bien inmueble realizará la evaluación de riesgos sísmico y desempeño estructural de acuerdo a lo establecido en el “*Anexo 2. Lineamientos de evaluación de riesgo sísmico y diseño de rehabilitación de infraestructura, edificaciones y construcciones existentes*” de la presente Resolución, en observancia a las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico de la Fase I - Evaluación Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica.

Artículo 20.- Requisitos de la evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural: Los productos a ser entregados por el propietario del bien inmueble a la entidad o área competente del GADM y del Gobierno Central según corresponda, deberán incluir como mínimo los siguientes análisis:

- a. Edad de las estructuras;
- b. Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural;
- c. Memoria Técnica de Evaluación Estructural que especifique los objetivos de seguridad; y,
- d. Proyección del tiempo de vida útil de la estructura.

Artículo 21.- De la edad de las estructuras: Las tablas contenidas en el presente artículo, establecen la edad de las estructuras a partir de la cual se deberá realizar la evaluación de riesgo y desempeño estructural, según lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución:

- a. **Estructuras de concreto, acero y mampostería reforzada:** Con base en los principales procesos de deterioro de las estructuras generados por agentes ambientales se establecen las siguientes edades límites:

EDAD LÍMITE DE LA ESTRUCTURA (AÑOS)	
REGIÓN SIERRA	
Metropolitano (>500.000 hab)	Ciudades pequeñas e intermedias (hasta 500.000 hab)
60 años	70 años

Tabla 1: Edad límite para estructuras de concreto, acero y mampostería reforzada y/o estructuras mixtas, región Sierra

EDAD LÍMITE DE LA ESTRUCTURA (AÑOS)		
REGIÓN COSTA, AMAZONÍA Y GALÁPAGOS		
Distancia a la ribera del mar (m)	Metropolitano (>500.001 hab)	Ciudad intermedia (hasta 500.000 hab)
0-800	40	50
801-1500	50	60
>1500	60	70

Tabla 2: Edad límite para estructuras de concreto, acero y mampostería reforzada, regiones Costa, Amazonía y Galápagos.

- b. Estructuras de madera:** Con base en los principales procesos de deterioro de las estructuras generados por agentes ambientales se establecen las siguientes edades límites:

EDAD LÍMITE DE LA ESTRUCTURA (AÑOS)	
ESTRUCTURAS DE MADERA	
REGIÓN COSTA, AMAZONÍA Y GALÁPAGOS	REGIÓN SIERRA
40	50

Tabla 3: Edad límite para estructuras de madera

- c. Estructuras de adobe y otros materiales:** Con base en los principales procesos de deterioro de las estructuras generados por agentes ambientales se establecen las siguientes edades límites:

EDAD LÍMITE DE LA ESTRUCTURA (AÑOS)
ESTRUCTURAS DE ADOBE Y OTROS MATERIALES
50

Tabla 4: Edad límite para estructuras de adobe y otros materiales

Artículo 22.- Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural: Conforme a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, capítulo NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras vigente, “Evaluación del

Riesgo Sísmico en Edificios” y el ASCE 41 se deberá incluir dentro de la evaluación como mínimo:

- a. Evaluación de Estabilidad del Edificio y de desempeño sísmico (BS)
- b. Evaluación de la Estabilidad del Sitio (SS)

Para los dos tipos de evaluaciones (BS y SS) se deberán emplear los niveles de investigación establecidos en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 23.- Memoria Técnica de Evaluación Estructural que especifique los objetivos de desempeño: La Memoria Técnica de Evaluación Estructura deberá verificar que en el proceso de evaluación la estructura cumpla con los objetivos de seguridad y sus respectivos niveles de desempeño para las estructuras que se encuentren dentro de las diferentes categorías de acuerdo a lo establecido en el ASCE 41 y la Norma Ecuatoriana de la Construcción y el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 24.- Proyección del tiempo de vida útil de la estructura: La evaluación deberá incluir una proyección estimada del tiempo de vida útil restante de la estructura considerando los grados de agresividad ambiental a los que se encuentra sometida.

Artículo 25.- Resultado de la Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño estructural: El resultado de la evaluación de riesgo y desempeño estructural deberá ser entregado por el propietario del bien inmueble a la entidad o área competente del GADM y del Gobierno Central según corresponda, en el plazo establecido en el artículo 19 de la presente Resolución.

Artículo 26.- Verificación de los resultados de la evaluación estructural: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes en atención a sus competencias, deberán verificar los niveles de desempeño de los elementos estructurales y el desempeño de los componentes no estructurales, de la misma manera los objetivos de desempeño. Este procedimiento lo realizará un profesional de la rama de Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural, especialista estructural o cuarto nivel en estructuras y/o entidad competente (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructural).

Artículo 27.- Informe Técnico de la Fase II: En el término de noventa (90) días, contados partir de la entrega de la Evaluación de riesgo y desempeño estructural por parte del propietario del bien inmueble, el GADM y Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, elaborará un Informe Técnico del análisis y verificación de los resultados de la evaluación y determinará el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de desempeño y niveles de desempeño de la estructura evaluada, este será realizado por un profesional de la Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural, especialista estructural o cuarto nivel en estructuras y/o entidad competente (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructural) y deberá incluir firmas de responsabilidad de quien elabora, revisa y aprueba este documento.

En el caso de contener observaciones, el propietario deberá corregirlas en un término de treinta (30) días y volver a ingresar los productos para una nueva revisión. Queda a

criterio de las entidades o áreas competentes del GADM y del Gobierno Central según corresponda realizar pre revisiones o talleres técnicos, para agilizar la entrega del Informe Técnico de Factibilidad y subsanar previamente las observaciones.

Artículo 28.- Notificación al propietario del bien inmueble: En un término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del informe de la Fase II, el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, notificará al propietario del bien inmueble el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de desempeño y niveles de desempeño de la estructura evaluada, e indicará si debe continuar con la Fase III o culminar con este proceso.

Artículo 29.- Incumplimiento de los niveles de desempeño: En caso de que la estructura no cumpla con los niveles de desempeño establecidos o que la evaluación de Estabilidad del Sitio (SS) demuestre un riesgo para la estabilidad de la estructura, se deberá continuar con a la Fase III - Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 30.- Cumplimiento de los objetivos de desempeño y niveles de desempeño: En el caso de que la estructura cumpla con los objetivos de desempeño y sus respectivos niveles de desempeño establecidos, se dará por concluido el proceso de evaluación por lo que no continuará con lo establecido en las Fases III y IV de la presente Resolución. Esto será notificado por el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, al propietario del bien inmueble para culminar el proceso de evaluación y se incluirá en la base de datos de registro de información del proceso de evaluación.

CAPÍTULO III

FASE III - DISEÑO DE REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Artículo 31.- Plazo para el Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural: A partir de la notificación emitida por el GADM y Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, en el plazo de un (1) año el propietario del bien inmueble deberá entregar el diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural con base a los objetivos de desempeño y niveles de desempeño establecidos en el “*Anexo 2. Lineamientos de evaluación de riesgo sísmico y diseño de rehabilitación de infraestructura, edificaciones y construcciones existentes*” de la presente Resolución, y en observancia a las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico de la evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural.

Artículo 32.- Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural: Los productos del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural deberán ser entregados por el propietario del bien inmueble a la entidad o área competente del GADM y del Gobierno Central según corresponda, deberán incluir como mínimo lo que se especifica en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 33.-Verificación: El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, deberá verificar los niveles de desempeño de los elementos estructurales y el desempeño de los componentes no estructurales.

Artículo 34.- Informe Técnico de la Fase III: En el término de noventa (90) días, contados partir de la entrega del Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural, el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, elaborará un informe del análisis y verificación del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, este será realizado por un profesional de la rama de Ingeniería Civil con experiencia demostrada en análisis y diseño estructural y/o entidad competente (universidades y escuelas politécnicas con ingeniería civil, área estructura).

CAPÍTULO IV

FASE IV- DETERMINACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O SITUACIÓN DE RUINA

Artículo 35.- De la determinación de la factibilidad de rehabilitación y/o reforzamiento estructural o situación de ruina: Con base al análisis del Informe Técnico de la Fase III, será responsabilidad del GADM y del Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, definir si la rehabilitación y/o reforzamiento estructural es factible o no. Se deberán tomar en cuenta aspectos de requerimiento de continuidad de operación en los servicios de la estructura, costos de construcción de una nueva estructura, factibilidad de reubicación de los servicios a otras edificaciones públicas, entre otros.

La determinación del estado de ruina de la estructura se determinará únicamente con base a los informes de los análisis efectuados en las Fases I, II y III. Para los casos de estructuras que presenten deficiencias en ámbitos diferentes a los estructurales, únicamente se deberá plantear y realizar adecuaciones para que los sistemas cumplan con lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y ASCE41, siendo responsabilidad exclusiva del propietario del bien inmueble ejecutar estas adecuaciones.

Artículo 36.- Plazo: Se deberá cumplir con la Fase IV-Determinación de la Factibilidad de Rehabilitación y/o reforzamiento estructural o Situación de Ruina y la notificación al propietario del bien inmueble en el término de noventa (90) días a partir de la suscripción del Informe Técnico de la Fase III.

Artículo 37.- Notificación: La decisión que tome el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda con base a los informes técnicos de las Fases I, II y III, deberá ser notificada al propietario del bien inmueble.

Artículo 38.- Del incumplimiento de los objetivos de desempeño: La entidad o área competente del GADM y del Gobierno Central según corresponda, que determine técnicamente, en función de los Informes Técnicos; que una infraestructura, edificación o construcción no cumple con los objetivos de desempeño deberá:

- a. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas, como un cerramiento provisional de aseguramiento a la construcción para precautelar la seguridad de los transeúntes, a cargo al propietario del bien inmueble cuando se encuentre con probabilidad de colapso; y,
- b. Previa audiencia con el propietario del bien inmueble, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento en función del estudio realizado por el perito estructural y la relación beneficio/costo detallado en el presupuesto solicitado en el Anexo 2, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario del bien inmueble y en caso de incumplir con los plazos establecidos, a través de un Informe de Factibilidad Técnica y de Pertinencia Jurídica, emitidos por el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, se procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

Artículo 39.- Declaración de factibilidad para rehabilitación y/o reforzamiento estructural: Si la estructura es declarada factible para rehabilitación y/o reforzamiento estructural, el propietario del bien inmueble dará inicio a la ejecución de obras de acuerdo al Diseño de Rehabilitación y/o Reforzamiento Estructural y cronograma aprobados; para lo cual, el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, darán seguimiento y control para el estricto cumplimiento del mismo.

Artículo 40.- Declaración de situación de ruina: Si la estructura es declarada en ruina no podrá ser ocupada y se procederá con el derrocamiento de la misma; para lo cual, el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes según corresponda, darán seguimiento y control para el estricto cumplimiento del mismo.

Artículo 41.- Plazo para el derrocamiento de la estructura: Si la estructura es declarada en ruina, se procederá con el derrocamiento de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. Si existe peligro de colapso inminente de la estructura, deberá ser derrocada en un plazo máximo de un (1) mes;
- b. Si no existe peligro de colapso inminente de la estructura, deberá ser derrocada en un plazo de hasta seis (6) meses.

TÍTULO IV

MODELO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

MODELO DE GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Artículo 42.- El proceso de evaluación: El proceso de evaluación determinado en la presente Resolución, podrá implementarse a través de las siguientes maneras:

- a. Gestión pública:** Se financian a través del Gobierno Central y los GADM según corresponda, para lo cual deberán incluir en su presupuesto anual un rubro específico para realizar el proceso de evaluación de las edificaciones;
- b. Gestión privada:** Se financian a través de los recursos del propietario del bien inmueble;
- c. Gestión compartida:** Se financian a través del aporte compartido de bienes y servicios entre el GADM y el propietario del bien inmueble, ya sea de manera económica o cualquiera que se defina dentro de la negociación, para lo cual se deberá firmar un convenio entre ambas partes; y,
- d. Convenio de cooperación:** Se gestiona o financia a través de alianzas institucionales según corresponda, como con: instituciones públicas, privadas, organismos internacionales o la academia; para lo cual se deberá firmar un convenio entre ambas partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano levantará el registro de identificación de aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas que se ubiquen en su jurisdicción, a excepción de las que se ubiquen en zonas rurales o que sean parte de los sectores estratégicos, que no cumplan con las normas sobre construcción y riesgo establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda y el ente rector de gestión de riesgos respectivamente; y que, su incumplimiento ponga en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales. Para el efecto, establecerán el inicio del proceso de evaluación respectiva, conforme a la priorización establecida y al procedimiento definido en la presente Resolución.

SEGUNDA: El Gobierno Central, a través de sus áreas o de sus entidades competentes, levantará el registro de identificación de aquellas infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas; que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, que no cumplan con las normas sobre construcción y riesgo establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda y el ente rector de gestión de riesgos respectivamente; y que, su incumplimiento ponga en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales. Para el efecto, establecerá el inicio del proceso de evaluación respectiva, conforme a la priorización establecida y al procedimiento definido en la presente Resolución.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, realizarán la priorización del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas detalladas en el artículo 3 de

la presente Resolución, por etapas de acuerdo al tipo de riesgo y a su capacidad operativa y económica, considerando los plazos establecidos.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, administrarán, actualizarán y almacenarán mediante una base de datos, los registros de todos los procesos de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas, conforme las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en atención a sus competencias.

QUINTA: Es responsabilidad del propietario de la infraestructura, edificación o construcción, realizar las obras de conservación, rehabilitación y/o reforzamiento estructural o mejora de la edificación, para lo cual, se requerirá la autorización administrativa previa de la entidad competente.

SEXTA: El Gobierno Central a través de sus entidades competentes, propenderán a la suscripción de convenios de cooperación técnica, con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, la academia u otras entidades rectoras afines a la materia; con el objetivo de asegurar la viabilidad y ejecución del proceso de evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones, conforme a sus competencias y atribuciones.

SÉPTIMA: El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, a través de su Secretaría Técnica, remitirá esta Resolución para su cumplimiento e implementación, a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, y a todas las entidades rectoras del Gobierno Central, a nivel nacional.

OCTAVA: El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, asesorará a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y a las entidades competentes del Gobierno Central, sobre la aplicación de la presente Resolución y sobre la normativa técnica específica que se expida, de así requerirlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A fin de dar cumplimiento con la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano y las entidades competentes del Gobierno Central en el plazo de un (1) año, contados desde la aprobación del presente instrumento; deberán realizar la evaluación visual rápida de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano en el término de noventa (90) días, contados desde la aprobación del presente instrumento; emitirán mediante ordenanza el procedimiento administrativo interno y las normativas

secundarias, de ser el caso; para la implementación de la presente Resolución, de acuerdo a sus áreas competentes y capacidad técnica.

TERCERA: Las entidades competentes del Gobierno Central, en el término de noventa (90) días, contados desde la aprobación del presente instrumento; emitirán mediante Resolución el procedimiento administrativo interno y las normativas secundarias, de ser el caso; para la implementación de la presente Resolución, de acuerdo a sus áreas competentes y capacidad técnica.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano y el Gobierno Central, en el plazo de un (1) año, remitirá de manera obligatoria el reporte anual de cada proceso de evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia; a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para su registro o control en el ejercicio de sus competencias.

QUINTA: El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en función del Título IV de la Resolución Nro. 001-CTUGS-2019 “Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo”, definirá los mecanismos de coordinación con los entes rectores de patrimonio y de gestión de riesgos, en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia la presente Resolución y deberán establecer y emitir los parámetros administrativos y técnicos para la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes catalogadas como patrimoniales, de alta concurrencia de personas; en concordancia con lo definido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
PATRICIO RECALDE
UBIDIA

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia

**PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
SANDRA
KATHERINE
ARGOTTY PFEIL

Ing. Sandra Katherine Argotty Pfeil
**DELEGADA PRINCIPAL PARA EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y
GESTIÓN DEL SUELO
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"**



Firmado electrónicamente por:
IGNACIO CARMELO
CERCADO CHOEZ

Lcdo. Ignacio Cercado Choez
**DELEGADO PRINCIPAL PARA EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y
GESTIÓN DEL SUELO
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y
METROPOLITANOS**

ANEXOS:

- Anexo 1:** Formulario de Detección Visual Rápida de Vulnerabilidad Sísmica para edificaciones, referencia del FEMA P-154; y,
Anexo 2: Lineamientos de evaluación de riesgo sísmico y diseño de rehabilitación de infraestructura, edificaciones y construcciones existentes.

CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO		Nivel 1 Muy alta sismicidad	
Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES			
Formulario de recopilación de datos con base al FEMA P-154			
100 FOTOGRAFÍA Y ESQUEMA ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE			
101 DATOS EDIFICACIÓN			
102 Nombre de la Edificación:			
103 Dirección:			
104 Sitio de referencia:			
106 Tipo de uso:			
107 Letitud:			
107a Zona:			
107b Norte:			
108 Longitud:			
108a Este:			
109 S:			
110 S1:			
111 DATOS DEL PROFESIONAL			
112 Nombre del evaluador:			
113 Cédula del evaluador:			
114 Registro SENESCYT:			
115 Fecha:			
116 Hora:			
117 DATOS CONSTRUCCIÓN			
118 Numero de Pisos:			
119 Sobre el subsuelo:			
120 Bajo el subsuelo:			
121 Año de construcción:			
122 Área de Construcción:			
123 Código Año:			
124 Adiones:			
125 Numero de Predio:			
126 Clave Catastral:			
200 OCUPACIÓN:			
201 Asambleas:			
202 Oficina:			
203 Utilidad:			
203A Historico:			
204 TIPO DE SUELO:			
204A A B C D E F DNK			
204B Roca Dura Suelo Denso			
204C Roca Débil Suelo Duro			
205 RIESGOS GEOLÓGICOS			
206 Licuefacción:			
206A SI			
206B NO			
206C DNK			
207 Adyacencia			
207A Golpes			
207B Peligro de caída del Edificio Adyacente			
208 Irregularidades:			
208A Elevación (Tipo/severidad)			
208B Planta (Tipo)			
209 Peligro de Caída Exteriores			
209A Chimeneas sin soporte lateral			
209B Reves. Pesado o de chapa de madera pesada			
209C Otros			
210 COMENTARIOS			
Dibujos o comentarios en una página aparte			
ESQUEMA ESTRUCTURAL EN PLANTA Y ELEVACIÓN			
TIPOLOGÍA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL			
301 Porticos de Madera Livianos viviendas multifamiliares de uno a 2 pisos			
302 Porticos de madera Livianos múltiples unidades, multiples pisos para edificios residenciales con áreas en planta en cada piso de más de 300m2			
303 Porticos de madera para edificios comerciales e industriales con un area de piso mayor a 500m2			
304 Pórtico Acero Laminado (Portico Resistente a Momento)			
305 Pórtico Acero Laminado con diagonales			
306 Pórtico Acero Liviano o Conformado en frío			
307 Pórtico Acero Laminado con muros estructurales hormigón			
308 Pórtico Acero con paredes de mampostería de bloque			
309 Pórtico Hormigón Armado			
310 Pórtico H. Armado con muros de corte			
311 Pórtico H. Armado con mampostería de relleno sin refuerzo			
312 Losas Prefabricada de Hormigón (Tilt-up)			
313 Portico de H. Armado prefabricados			
314 Edificios de mampostería reforzada con diafragmas flexibles			
315 Edificios de mampostería reforzada con diafragmas rígidos			
316 Edificios de Mampostería no reforzada			
317 Vivienda prefabricada			
PUNTAJES BÁSICOS, MODIFICADORES Y PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1			
401 PARAMETROS CALIFICATIVOS DE LA ESTRUCTURA (TIPO DE EDIFICIO FEMA)			
402 PUNTAJE BÁSICO			
403 IRREGULARIDADES			
403A Irregularidad vertical Grave, VL1			
403B Irregularidad vertical Moderada, VL1			
403C Irregularidad en planta, PL1			
405 CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN			
405A Pre-código moderno (construido antes de 2001) o auto construcción			
405B Construido en etapa de transición (desde 2001 pero antes de 2015)			
405C Post código moderno (construido a partir de 2015)			
406 SUELO			
406A Suelo Tipo A o B			
406B Suelo Tipo D			
406C Suelo Tipo E (1-3Pisos)			
406D Tipo de suelo E (>3 Pisos)			
407 Puntaje Mínimo			
408 PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1 > SMIN			
500 GRADO DE REVISIÓN			
501 Exterior:			
502 Interior:			
503 Planos revisados:			
504 Fuente del Tipo de suelo:			
505 Fuente del Peligro Geológico:			
506 Personas de Contacto:			
507 Celular:			
508 Correo:			
600 OTROS RIESGOS:			
601 Golpeo Potencial (a menor que SL2>límite, si es conocido)			
602 Riesgo de caída de edificios adyacentes más altos			
603 Riesgo geológico o tipo de Suelo F			
604 Daño significativo/deterioro del sistema estructural			
700 ACCIÓN REQUERIDA:			
701 Si, tipo de edificio n FEMA desconocido u otro edificio			
702 Si, puntaje menor que el límite			
703 Si, otros peligros presentes			
704 NO			
Evaluación no estructural detallada recomendada? (marque con una x)			
704 Si, peligros no estructurales identificados que deben ser evaluados			
704 No, existen peligros no estructurales que requieren mitigación, pero no necesita una evaluación detallada			
704 No, no se identifican peligros no estructurales			
704 DNK= no conoce			
Cuando los datos no pueden ser verificados, el Inspector deberá a notar lo siguiente: EST=Estimado o dato no fiable DNK= No conoce			
800 OBSERVACIONES:			
FIRMA RESPONSABLE EVALUACIÓN			
Modificado por: Ing. Paul Chinedo			
Revisado por: Ing. Omar Ariza			
Aprobado por: Ing. Victorica Estupian			
SHEP-MEDUWI			

CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO							
Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES Formulario de recopilación de datos DE FEMA P-154 Recopilación de datos de Nivel 2 opcional para ser realizada por un profesional de ingeniería civil o estructural, arquitecto o estudiante de posgrado con experiencia en evaluación sísmica o diseño de edificios.				Nivel 2 (Opcional) Muy alta sismicidad			
Nombre de Bldg:	Puntuación de Nivel Final 1:		$S_{1,1} =$		(no considere $S_{1,2}$)		
Instructor:	Modificadores de irregularidad de nivel 1:		$V_{1,1} =$		Irregularidad en Planta $P_{1,1} =$		
Fecha:	Puntuación de Línea de Base Ajustada:		$S^*(S_{1,1} - V_{1,1} - P_{1,1}) ?$				
MODIFICADORES ESTRUCTURALES PARA AGREGAR AL PUNTAJE BÁSICO AJUSTADO							
Tema	Instrucción (Si el enunciado es verdadero, encerrar el modificador "SI", de lo contrario tachar el modificador.)				Si	Subtotal	
Vertical Irregularidad, V1.2	Silo inclinado	Edificio W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.				-0,9	V1.2 = Límite -0,9
		Edificio que no es W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.				-0,2	
	Piso blando y/o débil (o cúmulos máximos)	Edificio W1 muro atrilado: Es visible a través del espacio de revisión un muro corto sin refuerzo.				-0,3	
		Casa W1 sobre garaje: De abajo de un piso ocupado, hay un garaje abierto sin un marco de momento de acero, y hay menos de 20cm de pared en la misma línea (para varios pisos ocupados por encima, utilizar 40cm de pared mínima).				-0,9	
		Edificio W1 abierto frontalmente: Hay aberturas en la planta baja (por ejemplo, como un parqueadero) supera más del 30% del ancho total del edificio.				-0,9	
		Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso es menor al 50% del piso superior o la altura de cualquier piso 2,0 veces es mayor de la altura de piso anterior.				-0,7	
		Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso está entre el 30% y el 73% la longitud del piso superior o la altura de cualquier piso es entre 1,3 y 2,0 veces la altura del piso superior.				-0,4	
	Entradas	Los elementos verticales del sistema lateral situados en un piso superior están afuera del piso inferior causando un diafragma en voladizo en el desfase.				-0,7	
		Los elementos verticales del sistema lateral en un piso superior están situados en el interior del piso inferior.				-0,4	
	Columna corta / Pilar Corto	Hay un desfase en plano de los elementos laterales que es mayor que la longitud de los elementos.				-0,2	
C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: Al menos el 20% de las columnas (o pilares) a lo largo de una línea de columna en el sistema lateral tienen relaciones de altura/profundidad inferiores al 50% de la longitud nominal en ese nivel.				-0,4			
Nivel dividido	C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: La altura de la columna (o pilar) es menor a la mitad de la altura del ático, o hay paredes de relleno o pisos adyacentes que afectan la columna.				-0,4		
Otro	Hay un nivel dividido en uno de los niveles del suelo o en el techo.				-0,4		
Irregularidad	Hay otra irregularidad vertical grave observable que obviamente afecta el rendimiento sísmico del edificio.				-0,7		
	Hay otra irregularidad vertical moderada observable que puede afectar el desempeño sísmico del edificio.				-0,4		
Irregularidad en Planta, P1.2	Irregularidad torsional: El sistema lateral no parece relativamente bien distribuido en planta en una o ambas direcciones. (No incluir la irregularidad frontal abierta W1A enumerada anteriormente.)				-0,3	P1.2 = Límite -0,7	
	Sistema no paralelo: Hay una o más elementos verticales principales del sistema lateral que no son ortogonales entre sí.				-0,2		
	Esquina entrante: Ambas proyecciones de una esquina interior superan el 25% de la dimensión total en planta en esa dirección.				-0,2		
	Apertura del diafragma: Hay una abertura en el diafragma con una anchura mayor al 30% de la anchura total del diafragma en ese nivel.				-0,2		
	Edificio C1, C2 con desfase fuera del plano: Las vigas exteriores no se alinean con las columnas del plano.				-0,2		
	Otra irregularidad: Hay otra irregularidad en planta observable que obviamente afecta el desempeño sísmico del edificio.				-0,5		
Redundancia	El edificio tiene al menos dos varos de elementos laterales en cada lado del edificio en cada dirección.				0,2	M = Y transferir al forma de	
Golpeteo	El edificio está separado de una estructura adyacente menos del 1,3% de la altura del edificio más bajo y la estructura adyacente:		Los pisos no se alinean verticalmente dentro del rango de 0,60m.	(Límite en la suma de modificadores de golpes en -0,9)	-0,7		
			Un edificio es 2 o más pisos más alto que el otro.		-0,7		
			El edificio está al final de la cuadrícula o filas del edificio		-0,4		
Edificio S2	Es visible una geometría de arriostento "N".				-0,7		
Edificio C1	La placa plana sirve como viga en el marco de momento.				-0,3		
PC1/RM1 Bldg	Hay muros de techo a pared que son visibles o conocidos a partir de planos que no dependen de la flección de grano cruzado. (No combinar con modificador posterior al punto de referencia o retrofit.)				0,2		
PC1/RM1 Bldg	El edificio tiene paredes interiores estrechamente espaciadas y de altura completa (en lugar de un espacio interior con pocas paredes, como en un ático).				0,2		
URM	Las paredes a dos aguas están presentes.				-0,3		
MH	Hay un sistema de refuerzo sísmico suplementario previsto entre el transporte y el suelo.				0,5		
Modificación	El recondicionamiento sísmico completo es visible o conocido a partir de planos.				1,2		
NIVEL FINAL 2 SCORE, $S_{1,2} (S^* + V_{1,2} + P_{1,2} + M) \geq S_{1,2,000}$ Nivel 1							
Hay daños o deterioro observables u otra condición que afecta negativamente el rendimiento sísmico del edificio: ☐ SI ☐ No							
En caso afirmativo, describa la condición en el cuadro de comentarios a continuación e indique en el formulario de Nivel 1 que se requiere una evaluación detallada independientemente de la puntuación del edificio.							
PELIGROS NO ESTRUCTURALES OBSERVABLES							
Ubicación	Declaración (Marque "SI" o "No")			Si	No	Comentario	
Exterior	Hay un parapeto de mampostería no reforzado o una chimenea de mampostería no reforzada sin anclaje.						
	Hay revestimiento pesado o enchafado pesado.						
	Hay un pabellón pesado puertas de salida o pasarelas peatonales que parece insuficientemente apoyado.						
	Hay un apéndice de mampostería no reforzado sobre las puertas de salida o pasarelas peatonales.						
	Hay un letrero en el edificio que indica que hay materiales peligrosos.						
	Hay un edificio adyacente más alto con una pared URM anclada o un parapeto URM no anclado.						
	Otros peligros de caída no estructurales exteriores observados:						
Interior	Hay baldosas de arcilla huecas o tabiques de ladrillo en cualquier escalera o pasillo de salida.						
	Otro peligro de caída no estructural no estructural del interior observado:						
Desempeño sísmico no estructural estimado (Marque la casilla apropiada y transfiera a conclusiones del formulario de nivel 1)							
☐ Potenciales peligros no estructurales con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes			☐ Evaluación no estructural detallada recomendada				
☐ Peligros no estructurales identificados con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes			☐ Pero no se requiere una evaluación no estructural detallada bajo o ninguna amenaza (no estructural para la seguridad de la vida de los ocupantes)				
☐ Pocos o ningún peligro no estructural que amenaza la seguridad vital de los ocupantes			☐ No se requiere una evaluación no estructural detallada				
COMENTARIOS:							
Referencia del formulario: FEMA P 154 (2018), Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazards – A Handbook, 3rd edition, FEMA'S NEMRP report, ATC, California Modificado: Julio, 2020							
Revisado por: Ing. David Gómez Revisado por: Arq. César Amador Aprobado por: Ing. Mariana Salazar 20/07/2020							



CONSEJO TÉCNICO DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO



GOBIERNO DE BOGOTÁ

Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES
Formulario de recopilación de datos con base al FEMA P-154

Nivel 1
Alta sismicidad

100 FOTOGRAFÍA Y ESQUEMA ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE		101 DATOS EDIFICACIÓN	
		102 Nombre de la Edificación:	
		103 Dirección:	
		104 Sitio de referencia:	
		105 Código Postal	
		106 Tipo de uso:	
		107 Latitud:	
		108 Longitud:	
		109 Zona: 107b Norte: 108a Este: 109 S: 110 S1:	
		111 DATOS DEL PROFESIONAL	
		112 Nombre del evaluador:	
		113 Cédula del evaluador:	
		114 Registro SENECYT:	
		115 Fecha:	
		116 Hora:	
		117 DATOS CONSTRUCCIÓN	
118 Número de Pisos:			
119 Sobre el subsuelo:			
120 Bajo el subsuelo:			
121 Año de construcción:			
122 Área de Construcción:			
123 Código Año:			
124 Año(s) Remodelación:			
125 Número de Predio:			
126 Clave Catastral:			
200 OCUPACIÓN:			
201 Asambleas:		Comercial	
202 Industria:		Servicio de Emergencia	
203 Utilidad:		Educación	
203A Histórico:		Residencial #	
203B Albergue:		Público	
204 TIPO DE SUELO:			
204A A		Suelo C	
204B B		Suelo D	
204C C		Suelo E	
204D D		Suelo F	
204E E		Suelo G	
204F F		Suelo H	
204G G		Suelo I	
204H H		Suelo J	
204I I		Suelo K	
204J J		Suelo L	
204K K		Suelo M	
204L L		Suelo N	
204M M		Suelo O	
204N N		Suelo P	
204O O		Suelo Q	
204P P		Suelo R	
204Q Q		Suelo S	
204R R		Suelo T	
204S S		Suelo U	
204T T		Suelo V	
204U U		Suelo W	
204V V		Suelo X	
204W W		Suelo Y	
204X X		Suelo Z	
204Y Y		Suelo AA	
204Z Z		Suelo AB	
204AA AA		Suelo AC	
204AB AB		Suelo AD	
204AC AC		Suelo AE	
204AD AD		Suelo AF	
204AE AE		Suelo AG	
204AF AF		Suelo AH	
204AG AG		Suelo AI	
204AH AH		Suelo AJ	
204AI AI		Suelo AK	
204AJ AJ		Suelo AL	
204AK AK		Suelo AM	
204AL AL		Suelo AN	
204AM AM		Suelo AO	
204AN AN		Suelo AP	
204AO AO		Suelo AQ	
204AP AP		Suelo AR	
204AQ AQ		Suelo AS	
204AR AR		Suelo AT	
204AS AS		Suelo AU	
204AT AT		Suelo AV	
204AU AU		Suelo AW	
204AV AV		Suelo AX	
204AW AW		Suelo AY	
204AX AX		Suelo AZ	
204AY AY		Suelo BA	
204AZ AZ		Suelo BB	
204BA BA		Suelo BC	
204BB BB		Suelo BD	
204BC BC		Suelo BE	
204BD BD		Suelo BF	
204BE BE		Suelo BG	
204BF BF		Suelo BH	
204BG BG		Suelo BI	
204BH BH		Suelo BJ	
204BI BI		Suelo BK	
204BJ BJ		Suelo BL	
204BK BK		Suelo BM	
204BL BL		Suelo BN	
204BM BM		Suelo BO	
204BN BN		Suelo BP	
204BO BO		Suelo BQ	
204BP BP		Suelo BR	
204BQ BQ		Suelo BS	
204BR BR		Suelo BT	
204BS BS		Suelo BU	
204BT BT		Suelo BV	
204BU BU		Suelo BW	
204BV BV		Suelo BX	
204BW BW		Suelo BY	
204BX BX		Suelo BZ	
204BY BY		Suelo CA	
204BZ BZ		Suelo CB	
204CA CA		Suelo CC	
204CB CB		Suelo CD	
204CC CC		Suelo CE	
204CD CD		Suelo CF	
204CE CE		Suelo CG	
204CF CF		Suelo CH	
204CG CG		Suelo CI	
204CH CH		Suelo CJ	
204CI CI		Suelo CK	
204CJ CJ		Suelo CL	
204CK CK		Suelo CM	
204CL CL		Suelo CN	
204CM CM		Suelo CO	
204CN CN		Suelo CP	
204CO CO		Suelo CQ	
204CP CP		Suelo CR	
204CQ CQ		Suelo CS	
204CR CR		Suelo CT	
204CS CS		Suelo CU	
204CT CT		Suelo CV	
204CU CU		Suelo CW	
204CV CV		Suelo CX	
204CW CW		Suelo CY	
204CX CX		Suelo CZ	
204CY CY		Suelo DA	
204CZ CZ		Suelo DB	
204DA DA		Suelo DC	
204DB DB		Suelo DD	
204DC DC		Suelo DE	
204DD DD		Suelo DF	
204DE DE		Suelo DG	
204DF DF		Suelo DH	
204DG DG		Suelo DI	
204DH DH		Suelo DJ	
204DI DI		Suelo DK	
204DJ DJ		Suelo DL	
204DK DK		Suelo DM	
204DL DL		Suelo DN	
204DM DM		Suelo DO	
204DN DN		Suelo DP	
204DO DO		Suelo DQ	
204DP DP		Suelo DR	
204DQ DQ		Suelo DS	
204DR DR		Suelo DT	
204DS DS		Suelo DU	
204DT DT		Suelo DV	
204DU DU		Suelo DW	
204DV DV		Suelo DX	
204DW DW		Suelo DY	
204DX DX		Suelo DZ	
204DY DY		Suelo EA	
204DZ DZ		Suelo EB	
204EA EA		Suelo EC	
204EB EB		Suelo ED	
204EC EC		Suelo EE	
204ED ED		Suelo EF	
204EE EE		Suelo EG	
204EF EF		Suelo EH	
204EG EG		Suelo EI	
204EH EH		Suelo EJ	
204EI EI		Suelo EK	
204EJ EJ		Suelo EL	
204EK EK		Suelo EN	
204EL EL		Suelo EO	
204EN EN		Suelo EP	
204EO EO		Suelo EQ	
204EP EP		Suelo ER	
204EQ EQ		Suelo ES	
204ER ER		Suelo ET	
204ES ES		Suelo EU	
204ET ET		Suelo EV	
204EU EU		Suelo EW	
204EV EV		Suelo EX	
204EW EW		Suelo EY	
204EX EX		Suelo EZ	
204EY EY		Suelo FA	
204EZ EZ		Suelo FB	
204FA FA		Suelo FC	
204FB FB		Suelo FD	
204FC FC		Suelo FE	
204FD FD		Suelo FF	
204FE FE		Suelo FG	
204FF FF		Suelo FH	
204FG FG		Suelo FI	
204FH FH		Suelo FJ	
204FI FI		Suelo FK	
204FJ FJ		Suelo FL	
204FK FK		Suelo FN	
204FL FL		Suelo FO	
204FN FN		Suelo FP	
204FO FO		Suelo FQ	
204FP FP		Suelo FR	
204FQ FQ		Suelo FS	
204FR FR		Suelo FT	
204FS FS		Suelo FU	
204FT FT		Suelo FV	
204FU FU		Suelo FW	
204FV FV		Suelo FX	
204FW FW		Suelo FY	
204FX FX		Suelo FZ	
204FY FY		Suelo GA	
204FZ FZ		Suelo GB	
204GA GA		Suelo GC	
204GB GB		Suelo GD	
204GC GC		Suelo GE	
204GD GD		Suelo GF	
204GE GE		Suelo GF	
204GF GF		Suelo GH	
204GH GH		Suelo GI	
204GI GI		Suelo GJ	
204GJ GJ		Suelo GK	
204GK GK		Suelo GL	
204GL GL		Suelo GN	
204GN GN		Suelo GO	
204GO GO		Suelo GP	
204GP GP		Suelo GQ	
204GQ GQ		Suelo GR	
204GR GR		Suelo GS	
204GS GS		Suelo GT	
204GT GT		Suelo GU	
204GU GU		Suelo GV	
204GV GV		Suelo GW	
204GW GW		Suelo GX	
204GX GX		Suelo GY	
204GY GY		Suelo GZ	
204GZ GZ		Suelo HA	
204HA HA		Suelo HB	
204HB HB		Suelo HC	
204HC HC		Suelo HD	
204HD HD		Suelo HE	
204HE HE		Suelo HF	
204HF HF		Suelo HG	
204HG HG		Suelo HH	
204HH HH		Suelo HI	
204HI HI		Suelo HJ	
204HJ HJ		Suelo HK	
204HK HK		Suelo HL	
204HL HL		Suelo HN	
204HN HN		Suelo HO	
204HO HO		Suelo HP	
204HP HP		Suelo HQ	
204HQ HQ		Suelo HR	
204HR HR		Suelo HS	
204HS HS		Suelo HT	
204HT HT		Suelo HU	
204HU HU		Suelo HV	
204HV HV		Suelo HW	
204HW HW		Suelo HX	
204HX HX		Suelo HY	
204HY HY		Suelo HZ	
204HZ HZ		Suelo IA	
204IA IA		Suelo IB	
204IB IB		Suelo IC	
204IC IC		Suelo ID	
204ID ID		Suelo IE	
204IE IE		Suelo IF	
204IF IF		Suelo IG	
204IG IG		Suelo IH	
204IH IH		Suelo II	
204II II		Suelo IJ	
204IJ IJ		Suelo IK	
204IK IK		Suelo IL	
204IL IL		Suelo IN	
204IN IN		Suelo IO	
204IO IO		Suelo IP	
204IP IP		Suelo IQ	
204IQ IQ		Suelo IR	
204IR IR		Suelo IS	
204IS IS		Suelo IT	
204IT IT		Suelo IU	
204IU IU		Suelo IV	
204IV IV		Suelo IW	
204IW IW		Suelo IX	
204IX IX		Suelo IY	
204IY IY		Suelo IZ	
204IZ IZ		Suelo JA	
204JA JA		Suelo JB	
204JB JB		Suelo JC	
204JC JC		Suelo JD	
204JD JD		Suelo JE	
204JE JE		Suelo JF	
204JF JF		Suelo JG	
204JG JG		Suelo JH	
204JH JH		Suelo JI	
204JI JI		Suelo JJ	
204JJ JJ		Suelo JK	
204JK JK		Suelo JL	
204JL JL		Suelo JN	
204JN JN		Suelo JO	
204JO JO		Suelo JP	
204JP JP		Suelo JQ	
204JQ JQ		Suelo JR	
204JR JR		Suelo JS	
204JS JS		Suelo JT	
204JT JT		Suelo JU	
204JU JU		Suelo JV	
204JV JV		Suelo JW	
204JW JW		Suelo JX	
204JX JX		Suelo JY	
204JY JY		Suelo JZ	
204JZ JZ		Suelo KA	
204KA KA		Suelo KB	
204KB KB		Suelo KC	
204KC KC		Suelo KD	
204KD KD		Suelo KE	
204KE KE		Suelo KF	
204KF KF		Suelo KG	
204KG KG		Suelo KH	
204KH KH		Suelo KI	
204KI KI		Suelo KJ	
204KJ KJ		Suelo KK	
204KK KK		Suelo KL	
204KL KL		Suelo KN	
204KN KN		Suelo KO	
204KO KO		Suelo KP	
204KP KP		Suelo KQ	
204KQ KQ		Suelo KR	
204KR KR		Suelo KS	
204KS KS		Suelo KT	
204KT KT		Suelo KU	
204KU KU		Suelo KV	
204KV KV		Suelo KW	
204KW KW		Suelo KX	
204KX KX		Suelo KY	
204KY KY		Suelo KZ	
204KZ KZ		Suelo LA	
204LA LA		Suelo LB	
204LB LB		Suelo LC	
204LC LC		Suelo LD	
204LD LD		Suelo LE	
204LE LE		Suelo LF	
204LF LF		Suelo LG	
204LG LG		Suelo LH	
204LH LH		Suelo LI	
204LI LI		Suelo LJ	
204LJ LJ		Suelo LK	
204LK LK		Suelo LL	
204LL LL		Suelo LN	
204LN LN		Suelo LO	
204LO LO		Suelo LP	
204LP LP		Suelo LQ	
204LQ LQ		Suelo LR	
204LR LR		Suelo LS	
204LS LS		Suelo LT	
204LT LT		Suelo LU	

CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO				 	
Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES Formulario de recopilación de datos DE FEMA P-154				Nivel 2 (Opcional) Alta sismicidad	
Recopilación de datos de Nivel 2 opcional para ser realizada por un profesional de ingeniería civil o estructural, arquitecto o estudiante de posgrado con experiencia en evaluación sísmica o diseño de edificios.					
Nombre de Bldg:	Puntuación de Nivel Final 1:	$S_{LI} =$	(no considere S_{max})		
Inspector:	Modificadores de irregularidad de nivel 1:	Irregularidad vertical, $V_{LI} =$	Irregularidad en Planta $P_{LI} =$		
Fecha/Hora:	PUNTUACIÓN DE LÍNEA DE BASE AJUSTADA:	$S^* (S_{LI} - V_{LI} - P_{LI}) ?$			
MODIFICADORES ESTRUCTURALES PARA AGREGAR AL PUNTAJE BÁSICO AJUSTADO					
Tema	Instrucción (Si el enunciado es verdadero, encerrar el modificador "SI", de lo contrario tachar el modificador.)	SI	Subtítulo		
Vertical Irregularidad, VL2	Sitio inclinado Edificio W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio. Edificio que no es W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.	-1,2 -0,3			
	Piso Mandil y/o débil (oculte un máximo) Edificio W1 muro atornillado: Es visible a través del espacio de revisión un muro corto sin refuerzo. Casa W1 sobre garaje: De abajo de un piso ocupado, hay una garaje abierto sin un marco de momento de acero, y hay menos de 20cm de pared en la misma línea (para varios pisos ocupados por encima, utilizar 40cm de pared mínimo). Edificio W1A abierto frontalmente: Hay aberturas en la planta baja (por ejemplo, como un parqueadero) supera más del 50% del ancho total del edificio. Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso es menor al 50% del piso superior o la altura de cualquier piso 2,0 veces es mayor de la altura de piso anterior. Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso está entre el 30% y el 75% la longitud del piso superior o la altura de cualquier piso es entre 1,3 y 2,0 veces la altura del piso superior.	-0,6 -1,2 -0,9 -0,5			
	Entradas Los elementos verticales del sistema lateral situados en un piso superior están afuera del piso inferior causando un diafragma en voladizo en el desfase. Los elementos verticales del sistema lateral en un piso superior están situados en el interior del piso inferior. Hay un desfase en plano de los elementos laterales que es mayor que la longitud de los elementos.	-1 -0,5 -0,3			
	Columna corta / Pilar Corto C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: Al menos el 20% de las columnas (o pilares) a lo largo de una línea de columna en el sistema lateral tienen relaciones de altura/profundidad inferiores al 50% de la longitud nominal en ese nivel. C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: La altura de la columna (o pilar) es menor a la mitad de la altura del entrepiso, o hay paredes de relleno o pisos adyacentes que acortan la columna.	-0,5 -0,5			
	Nivel dividido Hay un nivel dividido en uno de los niveles del suelo o en el techo.	-0,5			
	Otro Hay otra irregularidad vertical grave o bisnalle que obviamente afecta el rendimiento sísmico del edificio.	-1			
	Irregularidad Hay otra irregularidad vertical moderada o bisnalle que puede afectar el desempeño sísmico del edificio.	-0,3			
				VL2 = Límite: -1,2	
	Irregularidad en Planta, PL2	Irregularidad torsional: El sistema lateral no parece relativamente bien distribuido en planta en una o ambas direcciones. (No incluir la irregularidad frontal abierta W1A enumerada anteriormente.) Sistema no paralelo: Hay uno o más elementos verticales principales del sistema lateral que no son ortogonales entre sí. Esquina entrante: Ambas proyecciones de una esquina interior superan el 25% de la dimensión total en planta en esa dirección. Apertura del diafragma: Hay una abertura en el diafragma con una anchura mayor al 50% de la anchura total del diafragma en ese nivel. Edificio C1, C2 con desfase fuera del plano: Las vigas exteriores no se alinean con las columnas del plano. Otra irregularidad: Hay otra irregularidad en planta observable que obviamente afecta el desempeño sísmico del edificio.	-0,3 -0,2 -0,2 -0,2 -0,3		PL2 = Límite: -1,1
		Redundancia El edificio tiene al menos dos vanos de elementos laterales en cada lado del edificio en cada dirección.	0,2		
Golpeo El edificio está separado de una estructura adyacente en menos del 10% de la altura del edificio más bajo y la estructura adyacente: Los pisos no se alinean verticalmente dentro del rango de 0,60m. Un edificio es 2 o más pisos más alto que el otro. El edificio está al final de la cuadra o filas del edificio.		-0,7 -0,7 -0,4		(Límite en la suma de modificadores de golpes en -1,2)	
Edificio S2 Es visible una geometría de antistruendo "K".		-0,7			
Edificio C1 La placa plana sirve como viga en el marco de momento.		-0,3			
PC/RM1 Bdg	Hay muros de techo a pared que son visibles o conocidos a partir de planos que no dependen de la flexión de germen cruzado. (No combinar con modificadores posterior al punto de referencia o retrofit.)	0,2			
PC/RM1 Bdg	El edificio tiene paredes interiores estrechamente espaciadas y de altura completa (en lugar de un espacio interior con pocas paredes, como en un ático).	0,2			
URM	Las paredes a dos aguas están presentes.	-0,3			
MH	Hay un sistema de refuerzo sísmico suplementario previsible en el transporte y el suelo.	0,5			
Modificación	El recondicionamiento sísmico completo es visible o conocido a partir de planos	1,2		M =	
NIVEL FINAL 2 SCORE, $S_{L2} (S^* + V_{L2} + P_{L2} + M) \geq S_{L2max}$ Nivel 1					
Hay daños o deterioro observables u otra condición que afecta negativamente el rendimiento sísmico del edificio: ☐ SI ☐ No En caso afirmativo, describa la condición en el cuadro de comentarios a continuación e indique en el formulario de Nivel 1 que se requiere una evaluación detallada independientemente de la puntuación del edificio.					
PELIGROS NO ESTRUCTURALES OBSERVABLES					
Ubicación	Declaración (Marque "SI" o "No")	SI	No	Comentario	
Exterior	Hay un parapeto de mampostería no reforzada o una chimenea de mampostería no reforzada sin anclaje				
	Hay revestimiento pesado o enchapado pesado.				
	Hay un pabellón pesado puertas de salida o pasarelas peatonales que parecen insuficientemente apoyado.				
	Hay un apéndice de mampostería no reforzada sobre las puertas de salida o pasarelas peatonales.				
	Hay un letrero en el edificio que indica que hay materiales peligrosos.				
	Hay un edificio adyacente más alto con una pared URM anclada o un parapeto URM no anclado.				
Interior	Otros peligros de caída no estructurales exteriores observados:				
	Hay baldosas de ancilla hueca o tabiques de ladrillo en cualquier escalera o pasillo de salida.				
	Otro peligro de caída no estructural no estructural del interior observado:				
Desempeño sísmico no estructural estimado (Marque la casilla apropiada y transfiera a conclusiones del formulario de nivel 1)					
☐ Potenciales peligros no estructurales con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes → Evaluación no estructural detallada recomendada ☐ Peligros no estructurales identificados con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes → Pero no se requiere una evaluación no estructural detallada bajo o ninguna amenaza (no estructural para la seguridad de la vida de los ocupantes) ☐ Pocos o ningún peligro no estructural que amenaza la seguridad vital de los ocupantes → No se requiere una evaluación no estructural detallada					
COMENTARIOS:					
Referencia del formulario: FEMA P-154 (2013), Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazards – A Handbook, 3rd edition, FEMA'S NEHRP report, ATC, California Modificado: Julio, 2020					





Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES
 Formulario de recopilación de datos con base al FEMA P-154

Nivel 1
Moderadamente Alta sismicidad

100 FOTOGRAFÍA Y ESQUEMA ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE		101 DATOS EDIFICACIÓN	
ESQUEMA ESTRUCTURAL EN PLANTA Y ELEVACIÓN Dibujos o comentarios en una página aparte		102 Nombre de la Edificación:	
		103 Dirección:	
		104 Sitio de referencia:	
		105 Código Postal:	
		106 Tipo de uso:	
		107 Latitud:	
		108 Longitud:	
		109 Zona: 107b Norte: 108a Este: 110 S1:	
		111 DATOS DEL PROFESIONAL	
		112 Nombre del evaluador:	
		113 Cédula del evaluador:	
		114 Registro SENESCYT:	
		115 Fecha:	
		116 Hora:	
		117 DATOS CONSTRUCCIÓN	
118 Número de Pisos:			
119 Sobre el subsuelo:			
120 Bajo el subsuelo:			
121 Año de construcción:			
122 Área de Construcción:			
123 Código Año:			
124 Año(s) Remodelación:			
125 Número de Predio:			
126 Clave Catastral:			
127 Adiciones: Ninguna ☐ SI ☐			
200 OCUPACIÓN:			
201 Asambleas: Comercial ☐ Servicio de Emergencia ☐			
202 Industria: Oficina ☐ Educación ☐			
203 Utilidad: Almacén ☐ Residencial # ☐			
203A Histórico: Albergue ☐ Público ☐			
204 TIPO DE SUELO:			
204A A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
204B Roca Dura Roca Débil Suelo Denso Suelo Blando Suelo Pobre SI DNK, No se sabe			
205 RIESGOS GEOLOGICOS			
206 Licuefacción: Deslizamiento: SI ☐ NO ☐ DNK ☐			
206A SI ☐ NO ☐ DNK ☐			
206B SI ☐ NO ☐ DNK ☐			
206C SI ☐ NO ☐ DNK ☐			
207 Adyacencia			
207A Golpes 207B Peligro de caída del Edificio Adyacente			
208 Irregularidades:			
208A Elevación (Tipo/severidad)			
208B Planta (Tipo)			
209 Peligro de Caída Exteriores			
209A Chimeneas sin soporte lateral 209D Apéndice			
209B Reves. Pesado o de chapa de madera pesada 209E Parapetos			
209C Otros			
210 COMENTARIOS			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			
400			
401			
402			
403			
404			
405			
406			
407			
408			
409			
410			
411			
412			
413			
414			
415			
416			
417			
418			
419			
420			
421			
422			
423			
424			
425			
426			
427			
428			
429			
430			
431			
432			
433			
434			
435			
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
445			
446			
447			
448			
449			
450			
451			
452			
453			
454			
455			
456			
457			
458			
459			
460			
461			
462			
463			
464			
465			
466			
467			
468			
469			
470			
471			
472			
473			
474			
475			
476			
477			
478			
479			
480			
481			
482			
483			
484			
485			
486			
487			
488			
489			
490			
491			
492			
493			
494			
495			
496			
497			
498			
499			
500			
501			
502			
503			
504			
505			
506			
507			
508			
509			
510			
511			
512			
513			
514			
515			
516			
517			
518			
519			
520			
521			
522			
523			
524			
525			
526			
527			
528			
529			
530			
531			
532			
533			
534			
535			
536			
537			
538			
539			
540			
541			
542			
543			
544			
545			
546			
547			
548			
549			
550			
551			
552			
553			
554			
555			
556			
557			
558			
559			
560			
561			
562			
563			
564			
565			
566			
567			
568			
569			
570			
571			
572			
573			
574			
575			
576			
577			
578			
579			
580			
581			
582			
583			
584			
585			
586			
587			
588			
589			
590			
591			
592			
593			
594			
595			
596			
597			
598			
599			
600			
601			
602			
603			
604			
605			
606			
607			
608			
609			
610			
611			
612			
613			
614			
615			
616			
617			
618			
619			
620			
621			
622			
623			
624			
625			
626			
627			
628			
629			
630			
631			
632			
633			
634			
635			
636			
637			
638			
639			
640			
641			
642			
643			
644			
645			
646			
647			
648			
649			
650			
651			
652			
653			
654			
655			
656			
657			
658			
659			
660			
661			
662			
663			
664			
665			
666			
667			
668			
669			
670			
671			
672			
673			
674			
675			
676			
677			
678			
679			
680			
681			
682			
683			
684			
685			
686			
687			
688			
689			
690			
691			
692			
693			
694			
695			
696			
697			
698			
699			
700			
701			
702			
703			
704			
705			
706			
707			
708			
709			
710			
711			
712			
713			
714			
715			
716			
717			
718			
719			
720			
721			
722			
723			
724			
725			
726			
727			
728			
729			
730			
731			
732			
733			
734			
735			
736			
737			
738			
739			
740			
741			
742			
743			
744			
745			
746			
747			
748			
749			
750			
751			
752			
753			
754			
755			
756			
757			
758			
759			
760			
761			
762			

CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO						
Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES				Nivel 2 (Opcional)		
Formulario de recopilación de datos DE FEMA P-154				Moderadamente Alta sismicidad		
Recopilación de datos de Nivel 2 opcional para ser realizada por un profesional de ingeniería civil o estructural, arquitecto o estudiante de posgrado con experiencia en evaluación sísmica o diseño de edificios.						
Nombre de Bldg:		Puntuación de Nivel Final 1:		$S_{1.1} =$ (no considere S_{MRF})		
Inspector:		Modificadores de irregularidad de nivel 1:		$I_{reg} =$ Irregularidad vertical, $V_{L1} =$ Irregularidad en Planta $P_{L1} =$		
Fecha/hora:		PUNTAJE DE LÍNEA DE BASE AJUSTADA:		$S^* (S_{1.1} - V_{L1} - P_{L1}) ?$		
MODIFICADORES ESTRUCTURALES PARA AGREGAR AL PUNTAJE BÁSICO AJUSTADO						
Tema	Instrucción (Si el enunciado es verdadero, encerrar el modificador "SI", de lo contrario tachar el modificador.)			SI	Subtotales	
Vertical Irregularidad, V.2	Silo inclinado	Edificio W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.			-1,3	
		Edificio que no es W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.			-0,3	
	Piso blando y/o débil (círculo un máximo)	Edificio W1 muro atornillado: Es visible a través del espacio de revisión un muro corto sin refuerzo.			-0,6	
		Casa W1 sobre garaje: Debajo de un piso ocupado, hay una garaje abierto sin un marco de momento de acero, y hay menos de 20cm de pared en la misma línea (para varios pisos ocupados por encima, utilizar 40cm de pared mínima).			-1,3	
		Edificio W1A abierto frontalmente: Hay aberturas en la planta baja (por ejemplo, como un parqueadero) supera más del 30% del ancho total del edificio.			-1,3	
		Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso es menor al 30% del piso superior o la altura de cualquier piso 2,0 veces es mayor de la altura de piso anterior.			-1	
	Entradas	Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso está entre el 30% y el 75% la longitud del piso superior o la altura de cualquier piso es entre 1,3 y 2,0 veces la altura del piso superior.			-0,3	
		Los elementos verticales del sistema lateral situados en un piso superior están afuera del piso inferior causando un diafragma en voladizo en el desfase.			-1	
		Los elementos verticales del sistema lateral en un piso superior están situados en el interior del piso inferior.			-0,3	
	Columna corta / Pilar Corto	Hay un desfase en plano de los elementos laterales que es mayor que la longitud de los elementos.			-0,3	
C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: Al menos el 20% de las columnas (o pilares) a lo largo de una línea de columna en el sistema lateral tienen relaciones de altura/profundidad inferiores al 30% de la longitud nominal en ese nivel.			-0,3			
C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: La altura de la columna (o pilar) es menor a la mitad de la altura del antepecho, o hay paredes de núcleo o pisos adyacentes que acortan la columna.			-0,3			
Nivel dividido			-0,3			
Otro	Hay otra irregularidad vertical grave observable que obviamente afecta el rendimiento sísmico del edificio.			-1		
	Irregularidad			-0,3		
	Hay otra irregularidad vertical moderada observable que puede afectar el desempeño sísmico del edificio.			-0,3		
	Irregularidad torsional: El sistema lateral no parece relativamente bien distribuido en planta en una o ambas direcciones. (No incluir la irregularidad frontal abierta W1A enumerada anteriormente.)			-0,8		
Irregularidad en Planta, PL.2	Sistema no paralelo: Hay uno o más elementos verticales principales del sistema lateral que no son ortogonales entre sí.			-0,4		
	Esquina entrante: Ambas proyecciones de una esquina interior superan el 25% de la dimensión total en planta en esa dirección.			-0,3		
	Apertura del diafragma: Hay una abertura en el diafragma con un ancho mayor al 30% de la anchura total del diafragma en ese nivel.			-0,3		
	Edificio C1, C2 con desfase fuera del plano: Las vigas exteriores no se alinean con las columnas del plano.			-0,4		
Redundancia	Otra irregularidad: Hay otra irregularidad en planta observable que obviamente afecta el desempeño sísmico del edificio.			-0,8		
	B edificio tiene al menos dos varios de elementos laterales en cada lado del edificio en cada dirección.			0,3		
	Golpeo			-1,2		
	B edificio está separado de una estructura adyacente menos del 0,5% de la altura del edificio más baja y la estructura adyacente:			-1,2		
Golpeo	Los pisos no se alinean verticalmente dentro del rango de 0.60m.			-1,2		
	Un edificio es 2 o más pisos más alto que el otro.			-1,2		
	B edificio está al final de la cuadrícula de filas del edificio.			-0,6		
	Edificio S2			-1,2		
	Es visible una geometría de arriostramiento "X".			-1,2		
	Edificio C1			-0,3		
	La placa plana sirve como viga en el marco de momento.			-0,3		
	PC/URM Bldg			0,4		
	Hay a menos de techo a pared que son visibles o conocidos a partir de planos que no dependen de la flexión de grano cruzado. (No combinar con modificador posterior al punto de referencia o retrofit.)			0,4		
	PC/URM Bldg			0,4		
B edificio tiene paredes interiores estrechamente espaciadas y de alta completa, en lugar de un espacio interior con pocas paredes, como en un ático.)			0,4			
URM	Las paredes a dos aguas están presentes.			-0,3		
	WH			1,2		
Modificación	Hay un sistema de refuerzo sísmico suplementario previsto entre el transpaso y el suelo.			1,2		
	B recondicionamiento sísmico completo es visible o conocido a partir de planos			1,4		
NIVEL FINAL 2 SCORE, $S_{1.2} (S^* + V_{L2} + P_{L2} + M) \geq S_{MRF}$					1,4	
Nivel 1)					1,4	
Hay daños o deterioro observables u otra condición que afecta negativamente el rendimiento sísmico del edificio: ☐ SI ☐ No						
En caso afirmativo, describa la condición en el cuadro de comentarios a continuación e indique en el formulario de Nivel 1 que se requiere una evaluación detallada independientemente de la puntuación del edificio.						
PELIGROS NO ESTRUCTURALES OBSERVABLES						
Ubicación	Declaración (Marque "SI" o "No")			SI	No	Comentario
Exterior	Hay un parapeto de mampostería no reforzado o una chimenea de mampostería no reforzada sin anclaje					
	Hay revestimiento pesado o encharcado pesado.					
	Hay un pabellón pesado puertas de salida o pasarelas peatonales que parecen insuficientemente apoyado.					
	Hay un péndulo de mampostería no reforzado sobre las puertas de salida o pasarelas peatonales.					
	Hay un letrero en el edificio que indica que hay materiales peligrosos.					
	Hay un edificio adyacente más alto con una pared URM anclada o un parapeto URM no anclado.					
Interior	Otros peligros de caída no estructurales exteriores observados:					
	Hay baldosas de arcilla huecas o tabiques de ladrillo en cualquier escalera o pasillo de salida.					
	Otro peligro de caída no estructural no estructural del interior observado:					
Desempeño sísmico no estructural estimado (Marque la casilla apropiada y transfiera a conclusiones del formulario de nivel 1)						
☐ Potenciales peligros no estructurales con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes $\longrightarrow$ Evaluación no estructural detallada recomendada						
☐ Peligros no estructurales identificados con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes $\longrightarrow$ Pero no se requiere una evaluación no estructural detallada bajo o ninguna amenaza (no estructural para la seguridad de la vida de los ocupantes)						
☐ Pocos o ningún peligro no estructural que amenaza la seguridad vital de los ocupantes $\longrightarrow$ No se requiere una evaluación no estructural detallada						
COMENTARIOS:						
Referencia del formulario: FEMA P-154 (2015), Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazards - A Handbook, 3rd edition, FEMA E-808R report, ATC, California Modificado: Julio, 2020						
Desarrollado por: Ing. Phil Gheisla Revisado por: Ing. Omar Amador Aprobado por: Ing. Verónica Salazar 2019/11/01						

CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO		 	
Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES			
Formulario de recopilación de datos con base al FEMA P-154		Nivel 1	
100 FOTOGRAFÍA Y ESQUEMA ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE		Moderada sismicidad	
101 DATOS EDIFICACIÓN 102 Nombre de la Edificación: 103 Dirección: 104 Sitio de referencia: 106 Tipo de uso: 107a Zona: 107b Norte: 108 Longitud: 108a Este: 109 S1: 111 DATOS DEL PROFESIONAL 112 Nombre del evaluador: 113 Cédula del evaluador: 114 Registro SENECYT: 117 DATOS CONSTRUCCIÓN 118 Número de Pisos: 119 Sobre el subsuelo: 120 Año de construcción: 121 Código Año: 122 Adiciones: 123 Ninguna ☐ Si ☐ 124 Clave Catastral: 125		105 Código Postal: 106a Este: 107a Zona: 107b Norte: 108 Longitud: 108a Este: 109 S1: 115 Fecha: 116 Hora: 120 Año de construcción: 121 Código Año: 122 Adiciones: 123 Ninguna ☐ Si ☐ 124 Clave Catastral: 125	
200 OCUPACIÓN: 201 Asambleas: 202 Industria: 203 Utilidad: 203A Histórico: 204 TIPO DE SUELO: 204A Suelo A: 204B Suelo B: 204C Suelo C: 205 RIESGOS GEOLOGICOS: 206 Licuefacción: 206A SI: 206B NO: 206C DNK: 207 Adyacencia: 207A Golpes: 207B Peligro de caída del Edificio Adyacente: 208 Irregularidades: 208A Elevación (Tipo/severidad): 208B Planta (Tipo): 209 Peligro de Caída Exteriores: 209A Chimeneas sin soporte lateral: 209B Reves. Pesado o de chapa de madera pesada: 209C Otros: 210 COMENTARIOS: Dibujos o comentarios en una página aparte		105 Código Postal: 106a Este: 107a Zona: 107b Norte: 108 Longitud: 108a Este: 109 S1: 115 Fecha: 116 Hora: 120 Año de construcción: 121 Código Año: 122 Adiciones: 123 Ninguna ☐ Si ☐ 124 Clave Catastral: 125	
300 ESQUEMA ESTRUCTURAL EN PLANTA Y ELEVACIÓN		TIPOLOGÍA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL	
301 Porticos de Madera Livianos viviendas multifamiliares de uno a 2 pisos 302 Porticos de madera Livianos múltiples unidades, múltiples pisos para edificios residenciales con áreas en planta en cada piso de más de 300m2 303 Porticos de madera para edificios comerciales e industriales con un área de piso mayor a 500m2 304 Pórtico Acero Laminado (Portico Resistente a Momento) 305 Pórtico Acero Laminado con diagonales 306 Pórtico Acero Liviano o Conformado en frío 307 Pórtico Acero Laminado con muros estructurales hormigón 308 Pórtico Acero con paredes de mampostería de bloque		309 Pórtico Hormigón Armado 310 Pórtico H. Armado con muros de corte 311 Pórtico H. Armado con mampostería de relleno sin refuerzo 312 Losas Prefabricada de Hormigón (Tilt-up) 313 Portico de H. Armado prefabricados 314 Edificios de mampostería reforzada con diafragmas flexibles 315 Edificios de mampostería reforzada con diafragmas rígidos 316 Edificios de Mampostería no reforzada 317 Vivienda prefabricada	
400 PUNTAJES BÁSICOS, MODIFICADORES Y PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1		TIPOLOGÍA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL	
401 PARÁMETROS CALIFICATIVOS DE LA ESTRUCTURA (TIPO DE EDIFICIO FEMA) 402 PUNTAJE BÁSICO 403 IRREGULARIDADES 403A Irregularidad vertical Grave, VL1 403B Irregularidad vertical Moderada, VL1 404C Irregularidad en planta, PL1 405 CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN 405A Pre-código moderno (construido antes de 2001) o auto construcción 405B Construido en etapa de transición (desde 2001 pero antes de 2015) 405C Post código moderno (construido a partir de 2015) 406 SUELO 406A Suelo Tipo A o B 406B Suelo Tipo D 406C Suelo Tipo E (1-3Pisos) 406D Tipo de suelo E (>3 Pisos) 407 Puntaje Mínimo 408 PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1 > SMIN		401 PARÁMETROS CALIFICATIVOS DE LA ESTRUCTURA (TIPO DE EDIFICIO FEMA) 402 PUNTAJE BÁSICO 403 IRREGULARIDADES 403A Irregularidad vertical Grave, VL1 403B Irregularidad vertical Moderada, VL1 404C Irregularidad en planta, PL1 405 CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN 405A Pre-código moderno (construido antes de 2001) o auto construcción 405B Construido en etapa de transición (desde 2001 pero antes de 2015) 405C Post código moderno (construido a partir de 2015) 406 SUELO 406A Suelo Tipo A o B 406B Suelo Tipo D 406C Suelo Tipo E (1-3Pisos) 406D Tipo de suelo E (>3 Pisos) 407 Puntaje Mínimo 408 PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1 > SMIN	
500 GRADO DE REVISIÓN 501 Exterior: ☐ Parcial ☐ Todos los Lados ☐ Aere 502 Interior: ☐ Ninguno ☐ Visible ☐ Completo 503 Planos revisados: ☐ Sí ☐ No 504 Fuente del Tipo de suelo: 505 Fuente del Peligro Geológico: 506 Personas de Contacto: Celular: Correo:		600 OTROS RIESGOS: Hay peligro que ameriten una evaluación estructural detallada? 601 Golpeo Potencial (a menor que SL2=limite, si es conocido) 602 Riesgo de caída de edificios adyacentes más altos 603 Riesgo geológico o tipo de Suelo F 604 Daño significativo/deterioro del sistema estructural	
700 ACCIÓN REQUERIDA: Requiere evaluación estructural detallada? 701 Si, tipo de edificación FEMA desconocido u otro edificio 702 Si, puntaje menor que el limite 703 Si, otros peligros presentes 704 NO Evaluación no estructural detallada recomendada? (marque con una x) 704 Si, peligros no estructurales identificados que deben ser evaluados 704 No, existen peligros no estructurales que requieren mitigación, pero no necesita una evaluación detallada 704 No, no se identifican peligros no estructurales 704 DNK= no conoce		700 ACCIÓN REQUERIDA: Requiere evaluación estructural detallada? 701 Si, tipo de edificación FEMA desconocido u otro edificio 702 Si, puntaje menor que el limite 703 Si, otros peligros presentes 704 NO Evaluación no estructural detallada recomendada? (marque con una x) 704 Si, peligros no estructurales identificados que deben ser evaluados 704 No, existen peligros no estructurales que requieren mitigación, pero no necesita una evaluación detallada 704 No, no se identifican peligros no estructurales 704 DNK= no conoce	
Cuando los datos no pueden ser verificados, el Inspector deberá anotar lo siguiente: EST=Estimado o dato no tiene O DNK= No lo conoce			
OBSERVACIONES: REFERENCIA DEL FORMULARIO: FEMA P 154 (2015). Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazard – A Handbook, 3rd edition. FEMA & NEHRP report ATC, California Modificación: Julio, 2020 REVISADO POR: Ing. Patti Omeido Revisado por: Arq. Omar Ambar Aprobado por: Ing. Veronica Espinosa SHEP-M30U1			

Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES Formulario de recopilación de datos DE FEMA P-154			Nivel 2 (Opcional) Modera sismicidad	
Recopilación de datos de Nivel 2 opcional para ser realizada por un profesional de ingeniería civil o estructural, arquitecto o estudiante de posgrado con experiencia en evaluación sísmica o diseño de edificios.				
Nombre de Bldg:	Puntuación de Nivel Final 1:		(no considere S_{max})	
Instructor:	Modificadores de irregularidad de nivel 1:	Irregularidad vertical, V_{12} =	Irregularidad en Planta P_{12} =	
Fecha/Hora:	Puntuación de Línea de Base Ajustada:		$S^* (S_{12} - V_{12} - P_{12}) ?$	
MODIFICADORES ESTRUCTURALES PARA AGRGAR AL PUNTAJE BÁSICO AJUSTADO				
Tema	Instrucción (Si el enunciado es verdadero, encerrar el modificador "SI", de lo contrario tachar el modificador.)	Si	Subtotales	
Vertical Irregularidad, V_{12}	Sitio inclinado	Edificio W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio. Edificio que no es W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.	-1,4 -0,4	$V_{12} =$ Límite: -1,4
	Piso Mandado y/o débil (porque un más)	Edificio W1 muro atañado: Es visible a través del espacio de revisión un muro corto sin refuerzo. Casa W1 sobre garaje: De debajo de un piso ocupado, hay una garaje abierto sin un marco de momento de acero, y hay menos de 20cm de pared en la misma línea (para varios pisos ocupados por encima, utilizar 40cm de pared mínimo). Edificio W1A abito frontalmente: Hay aberturas en la planta baja (por ejemplo, como un parqueadero) supera más del 30% del ancho total del edificio. Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso es menor al 50% del piso superior o la altura de cualquier piso 2,0 veces es mayor de la altura de piso anterior.	-0,7 -1,4 -1,1	
		Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso está entre el 30% y el 73% la longitud del piso superior o la altura de cualquier piso es entre 1,3 y 2,0 veces la altura del piso superior.	-0,6	
		Los elementos verticales del sistema lateral en un piso superior están afuera del piso inferior causando un diafragma en voladizo en el desfase.	-1,2	
		Los elementos verticales del sistema lateral en un piso superior están situados en el interior del piso inferior.	-0,6	
	Entradas	Hay un desfase en plano de los elementos laterales que es mayor que la longitud de los elementos.	-0,4	
		C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: La altura de la columna (o pilar) es menor a la mitad de la altura del entrepiso, o hay paredes de relleno o pisos adyacentes que acortan la columna.	-0,5	
	Columna corta / Pilar Corto	C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: La altura de la columna (o pilar) es menor a la mitad de la altura del entrepiso, o hay paredes de relleno o pisos adyacentes que acortan la columna.	-0,5	
	Nivel dividido	Hay un nivel dividido en uno de los niveles del suelo o en el techo.	-0,6	
	Otro	Hay otra irregularidad vertical grave o severa que obviamente afecta el rendimiento sísmico del edificio.	-1,2	
Irregularidad	Hay otra irregularidad vertical moderada observable que puede afectar el desempeño sísmico del edificio.	-0,6		
Irregularidad en Planta, P_{12}	Irregularidad torsional: El sistema lateral no parece relativamente bien distribuido en planta en una o ambas direcciones. (No incluir la irregularidad frontal abierta W1A enumerada anteriormente.)	-1,0	$P_{12} =$ Límite: -1,4	
	Sistema no paralelo: Hay uno o más elementos verticales principales del sistema lateral que no son ortogonales entre sí.	-0,5		
	Esquina entrante: Ambas proyecciones de una esquina interior superan el 25% de la dimensión total en planta en esa dirección.	-0,5		
	Apertura del diafragma: Hay una abertura en el diafragma con una anchura mayor al 30% de la anchura total del diafragma en esa nivel.	-0,5		
	Edificio C1, C2 con desfase fuera del plano: Las vigas exteriores no se alinean con las columnas del plano.	-0,4		
Otra irregularidad: Hay otra irregularidad en planta observable que obviamente afecta el desempeño sísmico del edificio.	-1,0			
Redundancia	El edificio tiene al menos dos vanos de elementos laterales en cada lado del edificio en cada dirección.	0,4		
Golpeteo	El edificio está separado de una estructura adyacente menos del 0,25% de la altura del edificio más bajo y la estructura adyacente:	Los pisos no se alinean verticalmente dentro del rango de 0,60m. Un edificio es 2 o más pisos más alto que el otro. El edificio está al final de la cuadrícula o filas del edificio.	(Límite en la suma de modificadores de golpeteo en -1,4) -1,2 -0,6	
	Edificio S2	Es visible una geometría de arriostamiento "K".	-1,2	
	Edificio C1	La placa plana sirve como viga en el marco de momento.	-0,5	
PC / RM1 Bldg	Hay anclajes de techo a pared que son visibles o conocidos a partir de planos que no dependen de la flexión de grano cruzado. (No combinar con modificador posterior al punto de referencia o retrofit.)	0,4		
PC / RM1 Bldg	El edificio tiene paredes interiores estrechamente espaciadas y de altura completa (en lugar de un espacio interior con pocas paredes, como en un ático).	0,4		
URM	Las paredes a dos aguas están presentes.	-0,3		
MH	Hay un sistema de refuerzo sísmico suplementario previsto entre el transporte y el suelo.	1,2		
Modificación	El recondicionamiento sísmico completo es visible o conocido a partir de planos.	1,4	$M =$	
NIVEL FINAL 2 SCORE, $S_{12}^* (S^* + V_{12} + P_{12} + M) \geq S_{max}$ Nivel 1				
Hay daños o deterioro observables u otra condición que afecta negativamente el rendimiento sísmico del edificio: ☐ SI ☐ No				
En caso afirmativo, describa la condición en el cuadro de comentarios a continuación e indique en el formulario de Nivel 1 que se requiere una evaluación detallada independientemente de la puntuación del edificio.				
PELIGROS NO ESTRUCTURALES OBSERVABLES				
Ubicación	Declaración (Marque "SI" o "No")	Si	No	Comentario
Exterior	Hay un parapeto de mampostería no reforzada o una chimenea de mampostería no reforzada sin anclaje			
	Hay revestimiento pesado o enchapado pesado.			
	Hay un pabellón pesado puertas de salida o pasarelas peatonales que parecen insuficientemente apoyado.			
	Hay un péndulo de mampostería no reforzada sobre las puertas de salida o pasarelas peatonales.			
	Hay un letrero en el edificio que indica que hay materiales peligrosos.			
	Hay un edificio adyacente más alto con una pared URM anclada o un parapeto URM no anclado.			
Interior	Otros peligros de caída no estructurales exteriores observados:			
	Hay baldosas de arcilla hueca o tabiques de ladrillo en cualquier escalera o pasillo de salida.			
	Otro peligro de caída no estructural no estructural del interior observado:			
Desempeño sísmico no estructural estimado (Marque la casilla apropiada y transfiera a conclusiones del formulario de nivel 1)				
☐ Potenciales peligros no estructurales con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes $\longrightarrow$ Evaluación no estructural detallada recomendada				
☐ Peligros no estructurales identificados con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes $\longrightarrow$ Pero no se requiere una evaluación no estructural detallada baja o ninguna amenaza (no estructural para la seguridad de la vida de los ocupantes)				
☐ Pocos o ningún peligro no estructural que amenaza la seguridad vital de los ocupantes $\longrightarrow$ No se requiere una evaluación no estructural detallada				
COMENTARIOS:				
Referencia del formulario: FEMA P-154 (2015), Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazards – A Handbook, 3rd edition, FEMA 438, NIST report, ATC, California Modificado: Julio, 2020				



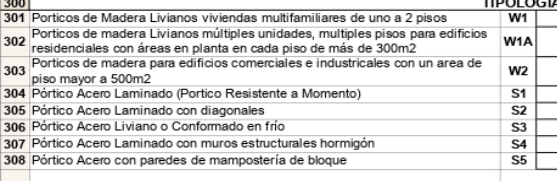
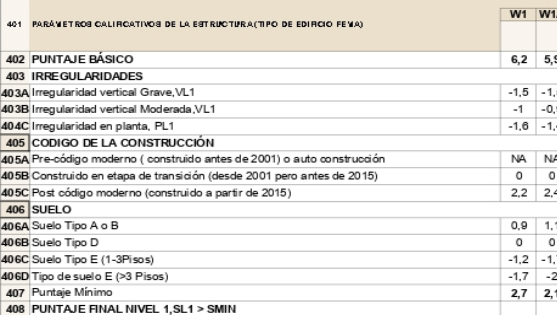
CONSEJO TÉCNICO DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES
Formulario de recopilación de datos con base al FEMA P-154

Nivel 1
Baja sismicidad

100 FOTOGRAFÍA Y ESQUEMA ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE		101 DATOS EDIFICACIÓN	
		102 Nombre de la Edificación:	
		103 Dirección:	
		104 Sitio de referencia:	
		106 Tipo de uso:	
		107 Latitud:	
		107a Zona: 107b Norte:	
		109 S:	
		111 DATOS DEL PROFESIONAL	
		112 Nombre del evaluador:	
		113 Cédula del evaluador:	
		114 Registro SENESCYT	
		117 DATOS CONSTRUCCIÓN	
		118 Número de Pisos:	
		119 Sobre el subsuelo:	
		121 Año de construcción:	
123 Código Año:			
124 Adiciones: Ninguna ☐ SI ☐			
120 Bajo el subsuelo:			
122 Área de Construcción:			
124 Año(s) Remodelación:			
125 Número de Predio:			
126 Clave Catastral:			
200 OCUPACIÓN:		201	
201 Asambleas		Comercial	
202 Industria		Educación	
203 Utilidad		Almacén	
203A Histórico		Albergue	
204 TIPO DE SUELO:		Servicio de Emergencia	
204A A		Educación	
204B B		Residencial #	
204C C		Público	
204D D			
204E E			
204F F			
204G G			
204H H			
204I I			
204J J			
204K K			
204L L			
204M M			
204N N			
204O O			
204P P			
204Q Q			
204R R			
204S S			
204T T			
204U U			
204V V			
204W W			
204X X			
204Y Y			
204Z Z			
205 RIESGOS GEOLOGICOS		Deslizamiento:	
206 Licuefacción:		Licuefacción:	
206A SI		SI	
206B NO		NO	
206C DNK		DNK	
207 Adyacencia		207A Golpes	
208 Irregularidades:		207B Peligro de caída del Edificio Adyacente	
208A Elevación (Tipo/severidad)			
208B Planta (Tipo)			
209 Peligro de Caída Exteriores			
209A Chimeneas sin soporte lateral		209D Apéndices	
209B Reves. Pesado o de chapa de madera pesada		209E Parapetos	
209C Otros			
210 COMENTARIOS			
211 Dibujos o comentarios en una página aparte			
300 ESQUEMA ESTRUCTURAL EN PLANTA Y ELEVACIÓN		301 TIPOLOGÍA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL	
		301 Pórtico de Madera Livianos viviendas multifamiliares de uno a 2 pisos	
		302 Pórtico de Madera Livianos múltiples unidades, múltiples pisos para edificios residenciales con áreas en planta en cada piso de más de 300m2	
		303 Pórtico de Madera para edificios comerciales e industriales con un área de piso mayor a 500m2	
		304 Pórtico Acero Laminado (Pórtico Resistente a Momento)	
		305 Pórtico Acero Laminado con diagonales	
		306 Pórtico Acero Liviano o Conformado en frío	
		307 Pórtico Acero Laminado con muros estructurales hormigón	
		308 Pórtico Acero con paredes de mampostería de bloque	
		309 Pórtico Hormigón Armado	
		310 Pórtico H. Armado con muros de corte	
		311 Pórtico H. Armado con mampostería de relleno sin refuerzo	
		312 Losas Prefabricada de Hormigón (Tilt-up)	
		313 Pórtico de H. Armado prefabricados	
		314 Edificios de mampostería reforzada con diafragmas flexibles	
		315 Edificios de mampostería reforzada con diafragmas rígidos	
316 Edificios de Mampostería no reforzada			
317 Vivienda prefabricada		C1	
318		C2	
319		C3	
320		PC1	
321		PC2	
322		RM1	
323		RM2	
324		URM	
325		MH	
400 PUNTAJES BÁSICOS, MODIFICADORES Y PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1		401 TIPOLOGÍA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL	
		401 PARÁMETROS CALIFICATIVOS DE LA ESTRUCTURA (TIPO DE EDIFICIO FEMA)	
		402 PUNTAJE BÁSICO	
		403 IRREGULARIDADES	
		403A Irregularidad vertical Grave, VL1	
		403B Irregularidad vertical Moderada, VL1	
		403C Irregularidad en planta, PL1	
		404 CODIGO DE LA CONSTRUCCIÓN	
		405A Pre-código moderno (construido antes de 2001) o auto construcción	
		405B Construido en etapa de transición (desde 2001 pero antes de 2015)	
		405C Post código moderno (construido a partir de 2015)	
		406 SUELO	
		406A Suelo Tipo A o B	
		406B Suelo Tipo D	
		406C Suelo Tipo E (1-3Pisos)	
		406D Tipo de suelo E (>3 Pisos)	
407 Puntaje Mínimo		408 PUNTAJE FINAL NIVEL 1, SL1 > SMIN	
408		409	
410		411	
412		413	
414		415	
416		417	
418		419	
420		421	
422		423	
424		425	
426		427	
428		429	
430		431	
432		433	
434		435	
436		437	
438		439	
440		441	
442		443	
444		445	
446		447	
448		449	
450		451	
452		453	
454		455	
456		457	
458		459	
460		461	
462		463	
464		465	
466		467	
468		469	
470		471	
472		473	
474		475	
476		477	
478		479	
480		481	
482		483	
484		485	
486		487	
488		489	
490		491	
492		493	
494		495	
496		497	
498		499	
500		501	
502		503	
504		505	
506		507	
508		509	
510		511	
512		513	
514		515	
516		517	
518		519	
520		521	
522		523	
524		525	
526		527	
528		529	
530		531	
532		533	
534		535	
536		537	
538		539	
540		541	
542		543	
544		545	
546		547	
548		549	
550		551	
552		553	
554		555	
556		557	
558		559	
560		561	
562		563	
564		565	
566		567	
568		569	
570		571	
572		573	
574		575	
576		577	
578		579	
580		581	
582		583	
584		585	
586		587	
588		589	
590		591	
592		593	
594		595	
596		597	
598		599	
600		601	
602		603	
604		605	
606		607	
608		609	
610		611	
612		613	
614		615	
616		617	
618		619	
620		621	
622		623	
624		625	
626		627	
628		629	
630		631	
632		633	
634		635	
636		637	
638		639	
640		641	
642		643	
644		645	
646		647	
648		649	
650		651	
652		653	
654		655	
656		657	
658		659	
660		661	
662		663	
664		665	
666		667	
668		669	
670		671	
672		673	
674		675	
676		677	
678		679	
680		681	
682		683	
684		685	
686		687	
688		689	
690		691	
692		693	
694		695	
696		697	
698		699	
700		701	
702		703	
704		705	
706		707	
708		709	
710		711	
712		713	
714		715	
716		717	
718		719	
720		721	
722		723	
724		725	
726		727	
728		729	
730		731	
732		733	
734		735	
736		737	
738		739	
740		741	
742		743	
744		745	
746		747	
748		749	
750		751	
752		753	
754		755	
756		757	
758		759	
760		761	
762		763	
764		765	
766		767	
768		769	
770		771	
772		773	
774		775	
776		777	
778		779	
780		781	
782		783	
784		785	
786		787	
788		789	
790		791	
792		793	
794		795	
796		797	
798		799	
800		801	
802		803	
804		805	
806		807	
808		809	
810		811	
812		813	
814		815	
816		817	
818		819	
820		821	
822		823	
824		825	
826		827	
828		829	
830		831	
832		833	
834		835	
836		837	
838		839	
840		841	
842		843	
844		845	
846		847	
848		849	
850		851	
852		853	
854		855	
856		857	
858		859	
860		861	
862		863	
864		865	
866		867	
868		869	
870		871	
872		873	
874		875	
876		877	
878		879	
880		881	
882		883	
884		885	
886		887	
888		889	
890		891	
892		893	
894		895	
896		897	
898		899	
900		901	
902		903	
904		905	
906		907	
908		909	
910		911	
912		913	
914		915	
916		917	
918		919	
920		921	
922		923	
924		925	
926		927	
928		929	
930		931	

CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO						
Anexo 1. FORMULARIO DE DETECCIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EDIFICACIONES					Nivel 2 (Opcional)	
Formulario de recopilación de datos DE FEMA P-154					Baja sismicidad	
Recopilación de datos de Nivel 2 opcional para ser realizada por un profesional de ingeniería civil o estructural, arquitecto o estudiante de posgrado con experiencia en evaluación sísmica o diseño de edificios.						
Nombre de Bldg:		Puntuación de Nivel Final 1:		$S_{1,1} =$ (no considere S_{aux})		
Inspector:		Modificadores de irregularidad de nivel 1:		Irregularidad vertical, $V_{1,1} =$ Irregularidad en Planta $P_{1,1} =$		
Fecha/Hora:		Puntuación de Línea de Base AJUSTADA:		$S^*(S_{1,1} - V_{1,1} - P_{1,1}) ?$		
MODIFICADORES ESTRUCTURALES PARA AUMENTAR AL PUNTAJE BÁSICO AJUSTADO						
Temas	Instrucción (Si el enunciado es verdadero, encerrar el modificador "SI", de lo contrario tachar el modificador.)			SI	Subtítulo	
Vertical Irregularidad, V1.2	Stio inclinado	Edificio W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio. Edificio que no es W1: Hay al menos un piso completo con cambio de pendiente del suelo de un lado al otro del edificio.			-1,5 -0,5	
	Piso Mandil y/o débil (circule un máximo)	Edificio W1 muro atornillado: Es visible a través del espacio de revisión un muro corto sin refuerzo. Casa W1 sobre garaje: Debajo de un piso ocupado, hay un garaje abierto sin un marco de momento de acero, y hay menos de 20cm de pared en la misma línea (para varios pisos ocupados por encima, utilizar 40cm de pared mínima). Edificio W1A aberturas/normalmente: Hay aberturas en la planta baja (por ejemplo, como un parqueadero) supera más del 30% del ancho total del edificio. Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso es menor al 30% del piso superior o la altura de cualquier piso 2,0 veces es mayor de la altura de piso anterior.			-0,7 -1,5 -1,5 -1,3	
		Edificio no W1: La longitud del sistema lateral en cualquier piso está entre el 30% y el 73% la longitud del piso superior o la altura de cualquier piso es entre 1,3 y 2,0 veces la altura del piso superior.			-0,5	
		Los elementos verticales del sistema lateral situados en un piso superior están afuera del piso inferior causando un diafragma en voladizo en el desfase.			-1,3	
		Los elementos verticales del sistema lateral en un piso superior están situados en el interior del piso inferior.			-0,5	
	Entradas	Hay un desfase en plano de los elementos laterales que es mayor que la longitud de los elementos.			-0,5	
		Hay un desfase en plano de los elementos laterales que es mayor que la longitud de los elementos.			-0,5	
	Columna corta / Pilar Corto	C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: Al menos el 20% de las columnas (o pilares) a lo largo de una línea de columna en el sistema lateral tienen relaciones de altura/profundidad inferiores al 50% de la longitud nominal en ese nivel. C1,C2,C3,PC1,PC2,RM1,RM2: La altura de la columna (o pilar) es menor a la mitad de la altura del entrepiso, o hay paredes de refuerzo o pisos adyacentes que acortan la columna.			-0,5 -0,5	
	Nivel dividido	Hay un nivel dividido en uno de los niveles del suelo o en el techo.			-0,5	
	Otro	Hay otra irregularidad vertical grave o observable que obviamente afecta el rendimiento sísmico del edificio.			-1,3	
Irregularidad	Hay otra irregularidad vertical moderada o observable que puede afectar el desempeño sísmico del edificio.			-0,5		
Irregularidad en Planta, PL2	Irregularidad torsional: El sistema lateral no parece relativamente bien distribuido en planta en una o ambas direcciones. (No incluir la irregularidad frontal abierta W1A enumerada anteriormente.)			-1,1		
	Sistema no paralelo: Hay uno o más elementos verticales principales del sistema lateral que no son ortogonales entre sí.			-0,5		
	Esquina entrante: Ambas proyecciones de una esquina interior superan el 25% de la dimensión total en planta en esa dirección.			-0,5		
	Apertura del diafragma: Hay una abertura en el diafragma con una anchura mayor al 30% de la anchura total del diafragma en ese nivel.			-0,5		
	Edificio C1, C2 con desfase fuera del plano: Las vigas exteriores no se alinean con las columnas del plano.			-0,5		
	Otra irregularidad: Hay otra irregularidad en planta observable que obviamente afecta el desempeño sísmico del edificio.			-1,1		
Redundancia	El edificio tiene al menos dos vanos de elementos laterales en cada lado del edificio en cada dirección.			0,4		
Golpeteo	El edificio está separado de una estructura adyacente menos del 0,1% de la altura del edificio más bajo y la estructura adyacente.		Los pisos no se alinean verticalmente dentro del rango de 0,50m. Un edificio es 2 o más pisos más alto que el otro. El edificio está al final de la cuadrícula o filas del edificio.	(Límite en la suma de modificadores de golpes en -1,5)	-1,3 -1,3 -0,5	
	Edificio S2	Es visible una geometría de arriostramiento "K".			-1,3	
	Edificio C1	La placa plana sirve como viga en el marco de momento.			-0,5	
PC/RM1 Bldg	Hay muros de techo a pared que son visibles o conocidos a partir de planos que no dependen de la flexión de grano cruzado. (No combinar con modificador posterior al punto de referencia o retrofit.)			0,4		
PC/RM1 Bldg	El edificio tiene paredes interiores estrechamente espaciadas y de altura completa (en lugar de un espacio interior con pocas paredes, como en un almacén).			0,4		
URM	Las paredes a dos aguas están presentes.			-0,5		
MH	Hay un sistema de refuerzo sísmico suplementario previsto entre el transporte y el suelo.			1,8		
Modificación	El recondicionamiento sísmico completo es visible o conocido a partir de planos			1,6		
NIVEL FINAL 2 SCORE, $S_{1,2} (S^* + V_{1,2} + P_{1,2} + M) \geq S_{aux}$					$M =$	
Hay daños o deterioro observables u otra condición que afecta negativamente el rendimiento sísmico del edificio:					☐ SI ☐ No	
En caso afirmativo, describa la condición en el cuadro de comentarios a continuación e indique en el formulario de Nivel 1 que se requiere una evaluación detallada independientemente de la puntuación del edificio.						
PELIGROS NO ESTRUCTURALES OBSERVABLES						
Ubicación	Declaración (Marque "SI" o "No")			SI	No	Comentario
Exterior	Hay un parapeto de mampostería no reforzada o una chimenea de mampostería no reforzada sin anclaje					
	Hay revestimiento pesado o enchapado pesado.					
	Hay un pabellón pesado, puertas de salida o pasarelas peatonales que parecen insuficientemente apoyados.					
	Hay un alférez de mampostería no reforzada sobre las puertas de salida o pasarelas peatonales.					
	Hay un letrero en el edificio que indica que hay materiales peligrosos.					
	Hay un edificio adyacente más alto con una pared URM anclada o un parapeto URM no anclado.					
Interior	Otros peligros de caída no estructurales exteriores observados:					
	Hay baldosas de arcilla huecas o tabiques de ladrillo en cualquier escalera o pasillo de salida.					
Otro peligro de caída no estructural no estructural del interior observado:						
Desempeño sísmico no estructural estimado (Marque la casilla apropiada y transfiera a conclusiones del formulario de nivel 1)						
☐ Potenciales peligros no estructurales con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes → Evaluación no estructural detallada recomendada ☐ Peligros no estructurales identificados con una amenaza significativa para la seguridad de la vida de los ocupantes → Pero no se requiere una evaluación no estructural detallada bajo o ninguna amenaza (no estructural para la seguridad de la vida de los ocupantes) ☐ Pocos o ningún peligro no estructural que amenaza la seguridad vital de los ocupantes → No se requiere una evaluación no estructural detallada						
COMENTARIOS:						
Referencia del formulario: FEMA P-154 (2015), Rapid Visual Screening of Buildings for Potential Seismic Hazards – A Handbook, 3rd edition, FEMA S. NEHRP report, ATC, California Modificado: Julio, 2020						
Adaptado por Ing. David Obando Revisado por Ing. Omar Ambríz Aprobado por Ing. Iván Salazar 09/04/2020						

INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA REGIÓN SÍSMICA

Tabla 2.
Determinación de la región sísmica a partir de la respuesta de aceleración espectral para un MCEa (fuente ASCE/SEI 41-13)

Región sísmica	Respuesta de aceleración espectral, Ss (periodo corto, o 0.2 segundos)	Respuesta de aceleración espectral, S1 (periodo largo, o 1.0 segundo)
Baja	$S_s < 0.250g$	$S_1 < 0.10g$
Moderada	$0.250g \leq S_s < 0.50g$	$0.100g \leq S_1 < 0.200g$
Moderadamente alta	$0.500g \leq S_s < 1.00g$	$0.200g \leq S_1 < 0.400g$
Alta	$1.000g \leq S_s < 1.50g$	$0.400g \leq S_1 < 0.600g$
Muy alta	$S_s \geq 1.500g$	$S_1 \geq 0.600g$

Nota: g= Aceleración de la gravedad en dirección horizontal
 Fuente: (FEMA, 2015)

- 109

SS Respuesta de aceleración espectral en periodos cortos T=0.2 segundos
- 110

S1 Respuesta de aceleración espectral en periodo largo T=1 segundo

Los valores Ss y S1 se debe obtener del espectro de respuesta de aceleraciones del sitio obtenido según las recomendaciones de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC 15 o un estudio de microzonificación sísmica en el sitio de implantación del proyecto.

Si se desconoce el tipo de suelo se debe señalar DNK (Do Not Know), dato desconocido, el FEMA P 154 sugiere asumir el tipo de suelo D y con este dato ya se puede construir el espectro de respuesta de aceleraciones.

EJEMPLO

Para el ejemplo se utilizará un ejemplo de una evaluación realizada en la ciudad de Quito en la Recoleta, realizado por Paredes y Pachar (2019) Tesis de pregrado:

Los factores Fa, Fd y Fs serán tomados del estudio de microzonificación sísmica de Quito realizado por Aguilar (2017) para una mayor precisión en los resultados. Se tienen los siguientes valores: Fa=1.355, Fd=0.975 y Fs= 1.1 y se construye el Espectro.

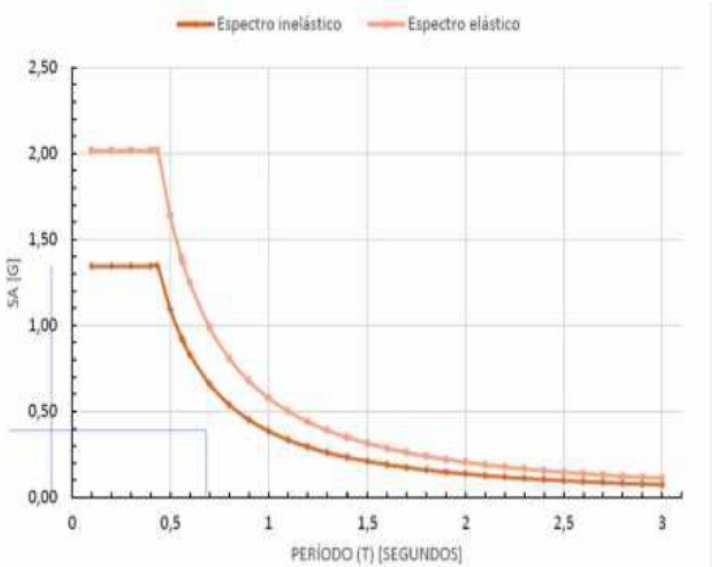


Figura 13. Espectros de aceleración en dirección horizontal hallados para el sitio de evaluación Ref(Tesis Paredes y Pachar (2019))

Con estos valores se va a la tabla recomendada por el ANSE 41-13 y se obtiene la Región Sísmica

109	SS	1,4	Alta Sísmicidad
110	S1	0,4	Alta Sísmicidad

Cabe señalar y para evita confusión el Puntaje Final Nivel 1, SL1 > SMIN es el índice de Vulnerabilidad

Por ejemplo, un puntaje S = 2 implica que hay una probabilidad de 1 en 100 de que la edificación colapse por un evento sísmico.

ANEXO 2: LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE RIESGO SÍSMICO Y DISEÑO DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES

1. Criterios técnicos.

Con base a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras – NEC-SE-RE, literal 5.- “Evaluación del Riesgo Sísmico en Edificios” la evaluación deberá incluir como mínimo:

- a) Evaluación de Estabilidad del Edificio y Desempeño sísmico (BS): Evaluación del desempeño sísmico y la estabilidad del edificio;
- b) Evaluación de la Estabilidad del Sitio (SS): Evaluación de la estabilidad del sitio por fallas, licuefacción del suelo, deslizamientos de tierra, u otra respuesta in situ que pudiera amenazar la estabilidad del edificio o causar daños durante un terremoto;
- c) Procedimientos para determinar el número de ensayos;
- d) Procedimientos de realización de ensayos; y,
- e) Los procedimientos para la evaluación y el diseño de rehabilitación estructural se realizarán conforme a las recomendaciones del estándar ASCE 31 (o FEMA 310) que consta en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras – NEC-SE-RE, actualmente la ASCE41-17, normas técnicas ASTM y normas técnicas INEN equivalentes.

2. Evaluación de Estabilidad del Edificio y Desempeño sísmico (BS).

Se deberá emplear como mínimo un nivel BS1 de investigación en caso de que existan tanto planos estructurales como arquitectónicos y que durante la construcción haya existido un proceso de fiscalización, con su respectiva documentación de respaldo. En caso de que no exista registro de planos estructurales o registro de fiscalización, se implementará un nivel de investigación BS3.

Nivel BS1 de investigación: Esta investigación deberá consistir como mínimo de:

- a) Determinación de los sistemas del edificio que resisten las cargas verticales y laterales revisando los documentos de construcción o las inspecciones visuales del edificio, de no haber documentos disponibles. Donde la documentación no esté disponible para su revisión, el año de construcción en el cual el edificio fue diseñado deberá ser estimado, así como el código o norma de construcción que se usó en ese tiempo.
- b) Determinación del código de construcción aplicable que regía en el tiempo que se realizó la construcción y las prácticas profesionales seguidas durante la construcción.
- c) Consideración especial se deberá tener a cualquier condición irregular que pueda crear inestabilidades como pisos débiles, columnas restringidas por pisos inclinados, o paneles de pared rígidos, elementos no arriostrados y materiales y sistemas potencialmente frágiles como mampostería no reforzada, elementos de concretos prefabricados, etc.

Nivel BS2 de investigación: En adición a los contenidos del Nivel BS1, esta investigación deberá consistir de - más no será limitada - a lo siguiente:

- a) Identificación de la existencia de cualquier problema estructural conocido como piso débil, columnas rígidas en pisos inclinados, elementos no arriostrados, muros de cortante discontinuos, o detalles y conexiones que tienen un potencial para causar inestabilidad en todo o en parte del edificio si el nivel de sismo o de desplazamientos entre pisos ocurre. La evaluación deberá incluir asuntos de inestabilidad como condiciones de columna débil viga fuerte en marcos rígidos, miembros arriostrados y sus conexiones y la habilidad de elementos que soportan cargas de gravedad (estructurales o no estructurales) que son parte o no del sistema que resiste cargas laterales de tolerar efectos de la distorsión de entrepiso esperada con la máxima respuesta debida al sismo.
- b) Como herramienta para la ejecución de este nivel de investigación se puede revisar los listados de deficiencias estructurales listadas en ASCE 31 (o FEMA 310), actualmente la ASCE41-17.

Nivel BS3 de investigación: en adición a los contenidos del Nivel BS2, esta investigación deberá consistir como mínimo de lo que sigue:

- a) Revisión de los documentos referentes a autorizaciones de construcción y sus anexos como estudios de diseño, planos de diseño, planos as built, o, si estos no están disponibles, se levantarán dibujos con medidas caracterizarán el sistema estructural, incluyendo tanto la construcción original y cualquier modificación que haya ocurrido subsecuentemente.
- b) Estudio detallado de los efectos de sitio en la amplificación de la amenaza sísmica en roca.
- c) Ensayos destructivos y no destructivos de los elementos del edificio pueden ser realizados para establecer de manera general el tipo, construcción y condición de los materiales. Por ejemplo, se extraerá muestras aleatorias de los materiales estructurales que permitan la calibración de los ensayos no estructurales para determinar las características físico-mecánicas de los materiales.
- d) Ensayos con acelerómetros para determinar el periodo de vibración de la estructura y evaluar su nivel de afectación y relación T/H (Periodo fundamental/Altura de la Edificación)

Los ensayos que se realicen para determinar las propiedades físico-mecánicas de los materiales deberán ser realizados por:

1. Laboratorios acreditados o designados, de no existir o ser complicado el acceso, se continuaría con el siguiente punto.

2. Laboratorios de entidades gubernamentales, Universidades, GAD municipales y metropolitanos, entre otros, de no existir o ser complicado el acceso se continuaría con el siguiente punto.
3. Laboratorios públicos o privados que cuenten con personal calificado, y equipamiento calibrado por un organismo evaluador de la conformidad o por el SAE.

En los dos niveles de investigación se deberá incluir los estudios mínimos de materiales para estimar el tiempo de vida restante de la estructura.

3. Objetivos de desempeño para evaluación y rehabilitación

Los objetivos de desempeño corresponden a un nivel o un par de nivel de terremotos (nivel de amenaza sísmica), con uno o un par de los niveles de desempeño esperados en la edificación como se ejemplifica en la tabla 1.

		NIVEL DE DESEMPEÑO			
		Nivel Operacional (1-A)	Nivel de Ocupación Inmediata (1-B)	Nivel de Seguridad de Vida (3-C)	Nivel de Prevención al Colapso (5-D)
NIVEL DE AMENAZA SÍSMICA	50% en 50 años	a	b	c	d
	BSE-1E	e	f	g	h
	20% en 50 años				
	BSE-2E	i	j	k	l
	5% en 50 años				
	BSE-2N	m	n	o	p
	2% en 50 años				

Tabla 1. Resumen de Niveles de desempeño y Niveles de Amenaza sísmica

Los objetivos de desempeño mínimos recomendados para las estructuras según su nivel de importancia se resumen en la tabla 2:

	Importancia NEC-15	Objetivos de desempeño	
Objetivo Elevado	Edificaciones Esenciales	e	j
Objetivos de Desempeño Mínimo	Edificaciones Esenciales	f	k
	Estructuras de ocupación Especial	g	l
	Otras estructuras / >300 personas	l	

Tabla 2. Resumen de Objetivos mínimos de desempeño según Importancia o Categoría de riesgo

Es posible seleccionar objetivos de desempeño superiores a los recomendados si el propietario o la autoridad competente del GAD Municipal o Metropolitano o del Gobierno Central requiere. No es recomendable seleccionar objetivos de desempeño menores a los indicados.

3.1. Objetivo de desempeño elevado para Estructuras Determinadas como Operacional:

Los GAD municipales y metropolitanos y el Gobierno Central deberán establecer las edificaciones que deban cumplir con un Nivel Operacional (1-A) para un sismo con 20% de probabilidad de excedencia en 50 años y Nivel de Ocupación Inmediata (1-B) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

3.2. Objetivo mínimo de desempeño de Estructuras Esenciales:

Nivel de Ocupación Inmediata (1-B) para un sismo con 20% de probabilidad de excedencia en 50 años y Nivel de seguridad de vida (3-D) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

3.3. Objetivo mínimo de desempeño de Estructuras de ocupación especial:

Nivel de Control de daños (3-C) para un sismo con 20% de probabilidad de excedencia en 50 años y Nivel de seguridad de vida (5-D) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

3.4. Objetivo mínimo de desempeño de Otras Estructuras que alberguen a más de 300 personas:

Nivel de Prevención de Colapso (5-D) para un sismo de 5% de probabilidad de excedencia en 50 años.

4. Nivel de amenaza sísmica

Para determinar el nivel de amenaza, se podrán utilizar las curvas de peligro sísmico existente en la norma vigente y extrapolar valores o realizar un estudio de peligrosidad sísmica de ser el caso probabilístico o determinístico.

5. Evaluación de elementos estructurales y componentes no estructurales

La evaluación de los niveles de desempeño establecidos para cada categoría de edificación deberá realizarse a nivel de los elementos estructurales y no estructurales. Para determinar el nivel de amenaza, se podrán utilizar las curvas de peligro sísmico existente en la norma vigente o realizar un estudio de peligrosidad sísmica de ser el caso probabilístico o determinístico.

La evaluación del desempeño de los componentes no estructurales podrá ser revisada y modificada por parte de los GAD municipales y metropolitanos siguiendo las sugerencias de la ASCE 41 vigente (ASCE 41-17 tabla C2-8) y como mínimo siempre incluir el nivel de desempeño N-D para mamposterías. Se podrá seguir los lineamientos establecidos en la FEMA E-74 para la reducción de daño en elementos no estructurales.

6. Modelación estructural, para la modelación de las edificaciones durante la fase de evaluación y rehabilitación.

1. Se podrán utilizar los siguientes métodos de análisis estructural siguiendo las recomendaciones y limitaciones establecidas en el ASCE 41 vigente (ASCE 41-17 sec.7.3.1.1).
 - a) Análisis Estático Lineal
 - b) Análisis Dinámico Lineal
 - c) Análisis Estático No Lineal
 - d) Análisis Dinámico No Lineal.
2. Se deberá cumplir con las condiciones y combinaciones de carga sísmica establecidas en la NEC-SE-RE, así como los factores para la determinación de la capacidad de los elementos estructurales de acuerdo a lo establecido en la norma ASCE-41, para las cargas no sísmicas se deberá analizar que la estructura soporte las combinaciones de carga establecidas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC capítulo Cargas (No Sísmicas) – NEC-SE-CG.

7. Evaluación de Estabilidad del Sitio (SS)

El objetivo de la evaluación de la estabilidad de sitio es determinar si el edificio está localizado en un sitio que puede ser sujeto de inestabilidad debido a terremotos inducidos por rupturas de falla superficial, licuación de suelos, hundimiento, asentamiento, deslizamiento, tsunamis, seiches, etc. Lo siguiente deberá ser determinado:

Se deberá emplear un nivel SS1 de investigación en caso de que exista información o estudios disponibles del sitio. En caso de que no exista información del sitio se recomienda implementar un nivel de investigación SS2 de acuerdo a lo establecido en la NEC-SE-RE.

7.1. Revisión de ensayos y estudios de evaluación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal deberá establecer los procedimientos y las entidades que deberán realizar la revisión de los ensayos.

Se deberá implementar un procedimiento de revisión por pares para la revisión de los estudios de evaluación y rehabilitación, se deberá hacer énfasis en alianzas con Universidades o entidades establecidas para este fin y se velará por que no exista conflictos de interés en estos procesos.

8. Productos de la evaluación sísmica

Los productos entregados para la evaluación de la estructura deberán incluir como mínimo:

- a) Estudio Geotécnico y de Mecánica de Suelos detallado del sitio, que certifique la categorización y tipo de suelo, capacidad portante, resistencia al corte, criterios de cimentación, nivel freático, análisis dinámico del suelo entre otros parámetros importantes para la evaluación del Espectro Elástico de Diseño Sismo Resistente de acuerdo con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC-2015. Determinar el periodo fundamental del suelo.
- b) Levantamiento Geométrico – Estructural de la edificación, para verificar las dimensiones de todos los elementos estructurales existentes que componen la estructura y generar los planos de la ingeniería de detalle.
- c) Ensayos con acelerómetros para determinar el periodo de vibración de la estructura y evaluar su nivel de afectación y relación T/H (Periodo fundamental/altura del Edificio).
- d) Estudio de laboratorio: ensayos de patologías, ensayos destructivos y no destructivos de los materiales de construcción. Por ejemplo, en el caso de hormigón armado se deberá incluir, análisis de fisuras, grietas, porosidad y desgaste, profundidad de carbonatación, estudio de ultrasonido, recubrimientos, oxidación, escaneo estructural, PH del hormigón y todos los necesarios para poder certificar los parámetros físicos y mecánicos actuales de los materiales con los cuales fue construido el edificio.
- e) Descripción del proceso de análisis, criterios de aceptación y su cumplimiento siguiendo las recomendaciones del ASCE 41 vigente. Por ejemplo, descripción del análisis estructural mediante el uso de modelos matemáticos que permiten verificar que las dimensiones de las secciones, cuantías de acero de refuerzo, características físicas y mecánicas de los materiales de construcción, tipo suelo, factores de amplificación, entre otros; pueden representar de la mejor manera posible la aceptación o no de la estructura y el estado actual de la edificación.

9. Productos del diseño de rehabilitación sísmica

Los productos entregados para el diseño de rehabilitación de la estructura deberán incluir como mínimo:

- a) Incluir productos de la evaluación sísmica y la comparación con el diseño de rehabilitación.
- b) Descripción del proceso de análisis, técnica de rehabilitación implementada, criterios de aceptación y su cumplimiento siguiendo las recomendaciones del ASCE 41 vigente. Por ejemplo, Técnica para rigidizar y aumentar capacidad de resistencia lateral por medio de muros de corte.

- c) Planos estructurales de la rehabilitación y/o reforzamiento estructural y no estructural.
- d) Especificaciones técnicas de los rubros del reforzamiento y/o rehabilitación estructural y no estructural.
- e) Presupuesto referencial con su respectivo análisis de precios unitarios. que indique el costo de rehabilitación y/o reforzamiento y costo de derrocamiento, el mismo que permita determinar al evaluador la relación Beneficio/Costo y definir si se la declara en ruina o se procede al reforzamiento.
- f) Cronograma valorado de ejecución de actividades.
- g) Especificaciones Técnicas.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000118

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio Nro. MAG-MAG-2020-0396-OF, de 3 de julio 2020, emitió la Carta de No objeción en favor de la ONG “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA”; en la cual indicó que *“(…) este Ministerio no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento (...)”*.

Que, mediante Memorando N.- MREMH-EECUUSA-2020-0895-M, de 8 de junio de 2020, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA”;

Que, con Oficio S/N, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de agosto de 2020, el Representante Legal de la ONG extranjera “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA”, presentó la documentación a fin de tramitar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento para iniciar actividades en el país;

Que, con memorando N° MREMH-DCNGE-2020-0324-M, de 20 de agosto 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N°IT-MREMH-2020-011, de 19 de agosto 2020, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA”;

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0439-M, de 25 de agosto 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 31 de Agosto 2020



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN
ESPINOSA
CANIZARES**

Embajador Cristian Espinosa Cañizares

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son compulsas de la Resolución Administrativa N° 0000118 del 31 de agosto de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO-LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 21 de octubre de 2020

**Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome,
ESPECIALISTA 2, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO,
DELEGADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE
MEMORANDO NRO. MREMH-DGDA-2018-0801-M**

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000122

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *"Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras"*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *"c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos"*; así como: *"d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos"*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *"Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *"Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país"*;

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Oficio Nro. MDT-DRI-2020-00010-M, de 9 de Julio de 2020, indicó que *"Con lo expuesto, esta cartera de Estado NO TIENE OBJECCIÓN para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite de renovación del convenio básico de funcionamiento antes citado, (...)"*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2020-1347-M, de 11 de agosto de 2020, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos de América, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad sobre la organización CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL - ACILS.;

Que mediante Oficio s/n, del CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL - ACILS recibido el 28 de mayo de 2020, el Sr. Luis Patricio Contreras, representante legal de CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL - ACILS., solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento por un período de 4 años.

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2020-0328-M, de 24 de agosto de 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, emitió el informe técnico No. IT-MREMH-2020-015, de 24 de agosto de 2020, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL - ACILS.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0456-M, de 01 de septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL - ACILS.;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera **CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL / AMERICAN CENTER FOR INTERNATIONAL LABOR SOLIDARITY - ACILS.**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
 7. Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 07 de septiembre de 2020

**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Firmado digitalmente por VICTOR
ARTURO CABRERA HIDALGO
Fecha: 2020.09.08 19:38:37 -05'00'

Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son compulsas de la Resolución Administrativa N° 0000122 del 7 de septiembre de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 21 de octubre de 2020

Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome,
ESPECIALISTA 2, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO,
DELEGADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE
MEMORANDO NRO. MREMH-DGDA-2018-0801-M

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000125

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”; así como: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”, que según el nuevo Estatuto corresponde a: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;*

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2020-0416-OF, de 21 de julio 2020, emitió la Carta de No objeción en favor de la ONG “Ayuda Popular Noruega”; en la cual indicó que *“(…) este Ministerio no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento (...)”*.

Que, con Oficio No.APN-2020-005, de 8 de junio de 2020, el Representante Legal de la ONG extranjera “Ayuda Popular Noruega”, presentó la documentación a fin de tramitar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento para iniciar actividades en el país;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-EECUSUE-2020-0250-M, de 15 de junio de 2020, la Embajada de Ecuador en Suecia, concurrente con Noruega, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización “Ayuda Popular Noruega”;

Que, con memorando N° MREMH-DCNGE-2020-0332-M, de 26 de agosto 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N°IT-MREMH-2020-012, de 25 de agosto 2020, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Ayuda Popular Noruega”;

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0445-M, de 28 de agosto 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Ayuda Popular Noruega”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Ayuda Popular Noruega”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 9 de septiembre 2020

**VICTOR ARTURO
CABRERA
HIDALGO**

Firmado digitalmente por
VICTOR ARTURO CABRERA
HIDALGO
Fecha: 2020.09.08 19:51:08
-05'00'

Embajador Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son compulsas de la Resolución Administrativa N° 0000125 del 9 de septiembre de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 21 de octubre de 2020

Ab. Pablo Guiberto Viteri Jácome,
ESPECIALISTA 2, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO,
DELEGADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE
MEMORANDO NRC. MREMH-DGDA-2018-0801-M

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000130

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que, el Ministerio de Ambiente, mediante Oficio Nro. MAE-CGPA-2019-0736-O, de 11 de diciembre 2020, emitió la Carta de No objeción en favor de la ONG “Ceiba Foundation for Tropical Conservation”; en la cual indicó que *“(…) esta Cartera de Estado no tiene objeción ante las acciones que la Organización No Gubernamental extranjera CEIBA FOUNDATION FOR TROPICAL CONSERVATION tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización y recomienda se suscriba el correspondiente convenio básico de funcionamiento (...)”*;

Que, con Oficio S/N, de 20 de mayo de 2020, el Representante Legal de la ONG extranjera “Ceiba Foundation for Tropical Conservation”, presentó la documentación a fin de tramitar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento para iniciar actividades en el país;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2020-1000-M, de 22 de junio 2020, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización “Ceiba Foundation for Tropical Conservation”;

Que, con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2020-0349-M, de 8 de septiembre 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N°IT-MREMH-2020-013, de 7 de septiembre 2020, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Ceiba Foundation for Tropical Conservation”;

Que, con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2020-0473-M, de 10 de septiembre 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Ceiba Foundation for Tropical Conservation”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Ceiba Foundation for Tropical Conservation”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Ambiente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 16 de septiembre 2020

**VICTOR ARTURO
CABRERA
HIDALGO**

Firmado digitalmente por
VICTOR ARTURO CABRERA
HIDALGO
Fecha: 2020.09.15 17:18:35
-05'00'

Embajador Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son compulsas de la Resolución Administrativa N° 0000130 del 16 de septiembre de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 21 de octubre de 2020

Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome,
ESPECIALISTA 2, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO,
DELEGADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE
MEMORANDO NRO. MREMH-DGDA-2018-0801-M

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000131**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Oficio Nro. SSCS-2020-00057-O, de 28 julio de 2020, el representante legal de la referida Organización No Gubernamental extranjera, el sr. Alexander Cornelissen, comunica el cierre de la oficina de la organización en el Ecuador;

Que, con Memorando N° MREMH-DCNGE-2020-0353-M, de 9 septiembre de 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el Informe Técnico N° IF-MREMH-2020-0005-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de terminación de actividades de la organización “Sea Shepherd Conservation Society” en el país;

Que, con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0478-M, de 14 septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la terminación de las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera “Sea Shepherd Conservation Society” en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016 y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Sea Shepherd Conservation Society”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador.
- b) Informe sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Sea Shepherd Conservation Society” a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio del Ambiente y Agua; y,
 9. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 18 septiembre 2020

**VICTOR ARTURO
CABRERA
HIDALGO**

Firmado digitalmente por
VICTOR ARTURO CABRERA
HIDALGO
Fecha: 2020.09.17 13:22:39
-05'00'

Embajador Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que la foja (01) foja que antecede, es compulsada de la Resolución Administrativa N° 0000131 del 18 de septiembre de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 21 de octubre de 2020

Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome,
ESPECIALISTA 2, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO,
DELEGADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE
MEMORANDO NRO. MREMH-DGDA-2018-0801-M

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000137

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que, con Resolución N° 0000059, de 6 de mayo 2020, el Viceministro de Relaciones Exteriores resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera “HIAS, INC”;

Que, el 12 de mayo 2020 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento con la antes referida ONG según el cual se le autorizó que desarrolle sus actividades en las siguientes áreas de intervención: - *“Atención a refugiados y población en movilidad humana en situación de vulnerabilidad y comunidades de acogida con especial atención en: Asistencia psicosocial, Salud mental, Asistencia alimentaria, Niñas, niños y adolescentes, Integración económica y social, Becas universitarias y Necesidades específicas como la violencia de género”*;

Que, con Oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00750-OF, de 24 de julio 2020, suscrito por María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, se emitió la no objeción a la intervención de la ONG “HIAS, INC” en el ámbito de Educación;

Que, el 17 de agosto 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2020-018, favorable para la incorporación de un nuevo sector de intervención al Convenio Básico de Funcionamiento de la ONG en cuestión;

Que, con memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0490-M, de 17 de septiembre 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió su criterio según el cual considera procedente la resolución administrativa con la finalidad de incorporar al sector de intervención consistente en: *“Promoción del acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana y comunidades de acogida”* en el Convenio Básico de Funcionamiento vigente de la precitada ONG.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016; en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar, en el artículo 4.1 del Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera “HIAS, INC”, suscrito el 12 de mayo 2020, el siguiente sector de intervención: *“Promoción del acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana y comunidades de acogida”*.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Organización no Gubernamental Extranjera “HIAS, INC” en el Ecuador.
- b) Notifique al respecto a la siguiente entidad:
 1. Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 30 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

**Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son compulsas de la Resolución Administrativa N° 0000137 del 30 de septiembre de 2020, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-

**Ab. Pablo Guiberto Viteri Jácome,
ESPECIALISTA 2, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO,
DELEGADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE
MEMORANDO NRO. MREMH-DGDA-2018-0801-M**

Quito, D.M. 21 de octubre de 2020

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-1005

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-082 de 04 de febrero del 2013, el Ingeniero Civil Jaime Fabián Poveda Acosta, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones financieras, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con resolución No. SB-DTL-2015-865 de 16 de septiembre del 2015 se dejó sin efecto la mencionada calificación;

QUE el Ingeniero Civil Jaime Fabián Poveda Acosta, en comunicación de 29 de septiembre del 2020, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y con comunicación de 08 de octubre del 2020, completó la documentación requerida para su calificación;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2020-0953-M de 16 de octubre del 2020, se informa que el Ingeniero Civil Jaime Fabián Poveda Acosta cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Jaime Fabián Poveda Acosta, portador de la cédula de ciudadanía No. 180150650-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2002-160 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de octubre del dos mil veinte.

MARCELO
GUSTAVO
BLANCO DAVILA

Firmado digitalmente por
MARCELO GUSTAVO
BLANCO DAVILA
Fecha: 2020.10.16
11:02:02 -05'00'

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de octubre del del dos mil veinte.

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado
digitalmente por
SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2020.10.16
11:04:45 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-1026

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SBS-DTL-2018-870 de 24 de agosto del 2018, la Ingeniera Civil Monserrath Leticia Saraguro Orozco, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE la Ingeniera Civil Monserrath Leticia Saraguro Orozco, en comunicación ingresada el 14 de octubre del 2020, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2020-0977-M de 21 de octubre del 2020, se informa que la Ingeniera Civil Monserrath Leticia Saraguro Orozco cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Civil Monserrath Leticia Saraguro Orozco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180360076-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PVQ-2018-1938 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de octubre del dos mil veinte.

MARCELO
GUSTAVO
BLANCO DAVILA

Firmado digitalmente por
MARCELO GUSTAVO BLANCO
DAVILA
Fecha: 2020.10.21 11:59:35
-05'00'

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de octubre del del dos mil veinte.

SILVIA JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado digitalmente
por SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2020.10.21
12:11:47 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado digitalmente por
SILVIA JEANETH CASTRO
MEDINA
Fecha: 2020.10.22 12:47:27
-05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-41

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.”*;

Que los numerales 19, 20 y 21 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, los siguientes derechos: *“(…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.- 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.- 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (…)”*;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, el cual incluye el derecho a la defensa, que a su vez incluye la siguiente garantía: *“Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (…)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”*;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) El Estado asegurará la transparencia y eficacia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como su objeto: *“(…) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”*;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines. Las demás entidades públicas tendrán el deber de colaborar, en el marco de la Constitución y la ley, con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, especialmente en cuanto a transferencia de información relevante que posean, sistematicen o generen sobre los operadores económicos, así como de facilitar la integración de sus sistemas de información con aquellos que la Superintendencia establezca. De la misma manera, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá intercambiar información que sea relevante para las demás entidades públicas, siempre que no sea reservada conforme a lo establecido en esta Ley.”*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de*

las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)*”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Quienes tomen parte en la realización de investigaciones o en la tramitación de procedimientos o expedientes previstos en esta Ley o conocieren tales expedientes por razón de su cargo, labor o profesión, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre los hechos de que hubieren tenido conocimiento a través de ellos, en aplicación de las normas de este capítulo. La obligación de confidencialidad y secreto se extiende a toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Superintendencia, llegare a conocer de información contenida en los expedientes, investigaciones y denuncias fundadas en las disposiciones de la presente Ley y en las leyes y reglamentos de la materia. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que pudieren corresponder a los infractores del deber de sigilo, confidencialidad o secreto, la violación de este deber se considerará como causal de destitución. Sólo podrán informar sobre aquellos hechos o circunstancias a los Jueces, Tribunales y Órganos competentes de la Función Judicial y sólo por disposición expresa de juez o de los jueces que conocieren un caso específico, Función que mantendrá la confidencialidad de la información.*”;

Que el penúltimo inciso del artículo 48 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la potestad de acceder, revisar, archivar, procesar y utilizar cualquier dato, que de modo exclusivo corresponda a la información y documentos pertinentes al proceso administrativo, respetando el derecho constitucional a la protección de esta información, para las investigaciones, casos o resoluciones dentro de su competencia, de conformidad con la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que: “*Serán de conocimiento público y publicadas, en medios de amplia difusión, en la forma y condiciones que se prevea reglamentariamente, las sanciones en firme impuestas en aplicación de esta Ley, su cuantía, el nombre de los sujetos infractores y la infracción cometida.*”;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece lo siguiente: “*Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.- Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.- Los actos normativos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y en casos de urgencia justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá, cuando el interés público lo justificare, ordenar la publicación de un extracto de esas resoluciones en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, cuyo costo será asumido por el infractor.*”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que: *“Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.- Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”*;

Que el artículo 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que: *“La información y documentos que haya obtenido la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en la realización de sus investigaciones podrán ser calificados de reservados o confidenciales, de oficio o a solicitud de parte interesada. La Superintendencia establecerá el instructivo para su tratamiento en el marco de la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la información confidencial, señala: *“Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...). El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.”*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la información reservada, indica que: *“No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional (...): 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”*;

Que el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el*

derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...);

Que el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.”;*

Que el artículo 545 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *“En todo proceso o diligencia que involucre secretos empresariales, la autoridad respectiva deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger dichos secretos. Únicamente la autoridad competente y los peritos designados tendrán acceso a la información, códigos u otros elementos, y exclusivamente en cuanto sea indispensable para la práctica de la diligencia de que se trate.- Todos quienes de conformidad con el inciso anterior tengan acceso a tales secretos quedarán obligados a guardar absoluta reserva y quedarán sujetos a las acciones que este Código y otras leyes prescriben para la protección de los secretos empresariales.- En cualquier caso, la autoridad competente podrá abstenerse de ordenar a una de las partes del proceso que revele secretos empresariales, cuando, en opinión de dicha autoridad, la revelación resulte impertinente a los fines del proceso.”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-037-2017 de 21 de julio de 2017 el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el “Instructivo de Clasificación de la Información dentro de los Expedientes de Investigación y Sanción de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

Que es necesario delimitar y precisar la clasificación de la información, para que tanto la ciudadanía como los servidores de la Superintendencia, cuenten con una herramienta normativa que brinde seguridad y certeza en el actuar, que garantice la protección de la información confidencial, el acceso a la información pública; y, que permita fomentar la transparencia en la gestión de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Expide el **“Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Objeto.- Este Instructivo tiene por objeto regular el tratamiento de la información y el manejo de esta dentro de los procedimientos administrativos y las actuaciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, realizadas en función del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de aplicación y observancia obligatoria para los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; para los operadores económicos sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, para las entidades públicas u organismos internacionales que remitan o reciban información de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 3.- Conceptos.- Para efectos de la aplicación del presente Instructivo, deben considerarse los siguientes conceptos:

a.- Información Pública: Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas referidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

b.- Información Confidencial: Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales.

c.- Información Reservada: Se considera información reservada aquella calificada como tal por el Consejo de Seguridad Nacional; y, aquellas informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.

d.- Extracto no confidencial: Se considera como extracto no confidencial al texto redactado en lenguaje claro, conciso y comprensible, que facilita el entendimiento de la información clasificada como confidencial, sin divulgarla.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y LA RESERVA LEGAL PREVISTA EN LA LORCPM

Artículo. 4.- Información Reservada.- Entiéndase por información reservada aquella prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera general, esta comprende:

- a. Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional; y,
- b. Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

Artículo 5.- Reserva en los procedimientos de investigación prevista en la LORCPM.- De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el procedimiento previo a la investigación, así como la fase investigativa serán de carácter reservado, excepto para las partes directamente involucradas; quienes podrán acceder

al expediente desde el procedimiento previo a la investigación y obtener copias del mismo a partir de la fase de investigación, con excepción de la información debidamente calificada como confidencial.

El expediente dejará de ser reservado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya agotado la impugnación administrativa ordinaria de la resolución de archivo de la fase previa a la investigación o de la fase investigativa, conforme el artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
- b. Cuando el órgano de investigación expida el informe final.

En los casos en que se presente recurso horizontal de reposición o vertical de apelación en sede administrativa, el acceso a estos expedientes mantendrá la suerte del expediente principal.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PÚBLICA

Sección I Del carácter confidencial de la información

Artículo 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como aquella cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio a un operador económico, a quien la haya proporcionado, o a terceros; aquella que pudiera afectar la posición competitiva de un operador económico; aquella que de divulgarse otorgaría una ventaja significativa para un competidor; y aquella que por disposición legal expresa se prohíba su divulgación.

Dicha información, sin ser la siguiente una enumeración taxativa, sino meramente ejemplificativa, y dependiendo del análisis de cada caso en particular, podría consistir en:

1. Información sobre precios, que incluya descripción de la política de precios; de políticas de descuentos obtenidos u otorgados a clientes y/o proveedores; de relación o promedio de precios cobrados y/o pagados por tipo de producto respecto de clientes/proveedores/zona geográfica;
2. Información sobre ventas/compras que incluya volumen/ valor de ventas o compras, por cliente/proveedor o producto, condiciones de venta/comercialización; sistema o política de comercialización/distribución; descripción de la relación con sus puntos de venta/agentes de distribución/proveedores;
3. Información sobre el nivel de producción de bienes y/o servicios, ingresos del operador económico, estructura de costos del operador económico, descripción detallada del proceso productivo de bienes y/o servicios, información referente a I+D (cualitativa y cuantitativa), cuotas de mercado y red de comercialización, distribución, producción o importación;
4. Contratos que contengan información no divulgada o secreta;
5. Secretos empresariales, secretos y/o estrategias comerciales;
6. Planes de trabajo de los órganos de sustanciación; y,
7. Información que revele estrategias competitivas de operadores económicos.

Artículo 7.- Información que no debe ser considerada como confidencial.- Atendiendo siempre a las circunstancias de cada caso concreto, y considerando el deber de motivación, no debería ser considerada como confidencial, la siguiente información:

1. Aquella información depositada en registros públicos, o fácilmente accesible al público, evidentemente esto no significa que los datos que no consten en registros públicos deban ser confidenciales, puesto que sería preciso acreditar que su difusión genera un perjuicio al interesado.
2. Aquella información que ha sido difundida en mayor o menor medida por el operador económico, o que son de conocimiento general entre los especialistas del sector.
3. Aquella información que no refleje la estrategia empresarial de la empresa, aunque no se trate de información pública.
4. Aquella información sobre la que no quede justificado el perjuicio que puede causar al operador económico interesado.
5. Valoraciones o descripciones efectuadas con base en el conocimiento general del mercado.
6. Las estimaciones internas realizadas por los operadores económicos, por ejemplo, sobre la actividad de sus competidores, en la medida en que el operador económico no explique cuál es la fuente ni el método de trabajo con el que ha elaborado dichas estimaciones.

Artículo 8.- Análisis de confidencial.- Para evaluar si procede la declaración de confidencialidad de un documento, la autoridad competente deberá llevar a cabo el siguiente análisis:

- 1 Determinar si se trata de un documento que contenga datos cuyo conocimiento pueda efectivamente causar un perjuicio significativo;
- 2 Si tratándose de datos cuyo conocimiento pueda efectivamente causar un perjuicio significativo, estos han tenido difusión entre las partes y/o terceros, perdiendo en gran medida la justificación de que de la difusión en el marco del expediente puede derivarse dicho perjuicio. Así, en el caso de un secreto de negocio, su difusión generaría la pérdida de su consideración como secreto; y,
- 3 Si se trata de datos que, aun pudiendo causar un perjuicio y no habiendo sido difundidos, son necesarios para fijar los hechos o entender el análisis y la valoración objeto del procedimiento, así como para garantizar el derecho de defensa de otros interesados en el procedimiento.

Asimismo, existen otras razones que pueden justificar la declaración de confidencialidad, a instancia de parte o de oficio, de determinada información obrante en el expediente, que habrá de ser evaluada de forma individual y motivada.

Artículo 9.- Confidencialidad de la Información.- A solicitud de parte o de oficio, el Superintendente, los Intendentes o la Comisión de Resolución de Primera Instancia podrán, mediante actuación administrativa motivada, calificar la confidencialidad de la información, teniendo acceso a dicha información únicamente la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y su titular.

Artículo 10- Procedimiento de clasificación de confidencialidad de la información a solicitud de parte.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que presenten información, podrán solicitar al Superintendente, a los Intendentes o la Comisión de Resolución de Primera

Instancia, conforme corresponda, se clasifique la información como confidencial, para lo cual deberán adjuntar el respectivo extracto no confidencial de la misma.

El pronunciamiento final de la autoridad, aceptando o negando la solicitud, deberá emitirse en un término máximo de hasta diez días, contados a partir del ingreso de la solicitud. Para lo cual, la autoridad respectiva deberá considerar el siguiente trámite:

1. Que la solicitud de confidencialidad se encuentre debidamente fundamentada y justificada, con el detalle específico de la información objeto de la petición, y su potencial perjuicio en caso de no calificarse como confidencial; además se revisará el extracto no confidencial que debe acompañar a la petición.
2. De considerar que la justificación no es suficiente o poco clara; o, de no haberse adjuntado el extracto no confidencial, o de no ser claro, se requerirá al solicitante que subsane su solicitud en el término de hasta tres (3) días, que discurrirá dentro del término indicado en el inciso segundo de este artículo. De no hacerlo, se tendrá por desistida la petición, sin perjuicio que la autoridad pueda clasificar de oficio como confidencial la información, de considerarlo pertinente.

Mientras se encuentre en trámite el pedido de clasificación de confidencialidad de la información, ésta no podrá ser conocida por el resto de las partes, o por terceros.

3. En caso de considerarlo pertinente, la autoridad administrativa aceptará la solicitud y calificará como confidencial la información.

Artículo 11.- Calificación de confidencialidad de la información de oficio.- Cuando la autoridad requiera calificar de oficio la confidencialidad de la información deberá observar lo siguiente:

1. Que la actuación administrativa de calificación de confidencialidad se encuentre debidamente motivada, identificando la información que se clasifica sin divulgar su contenido.
2. Que en la actuación administrativa con la que la autoridad califica la confidencialidad de la información, disponga a uno de los servidores, la elaboración del extracto no confidencial.

Artículo 12.- Manejo de la información confidencial.- La información calificada como confidencial deberá separarse del resto del expediente, y mantenerse en una carpeta independiente con la denominación de confidencial, para lo cual el secretario de sustanciación o el responsable del expediente sentará la razón respectiva.

Artículo 13.- Desclasificación de la información confidencial.- La información confidencial podrá ser desclasificada por el Superintendente, los Intendentes o la Comisión de Resolución de Primera Instancia, de oficio o a solicitud de quien hubiere entregado la información clasificada como confidencial.

La información confidencial al ser desclasificada dentro del procedimiento previo a la investigación o la fase investigativa, estará protegida por la reserva de dichas fases.

Podrá desclasificarse la información, cuando exista al menos una de las siguientes causales:

1. Cuando haya sido calificada como confidencial la información sin cumplir con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de este Instructivo; y,
2. Por solicitud del titular de la información que se pretende desclasificar.

Configurada una de las causales indicadas, el Superintendente, los Intendentes o la Comisión de Resolución de Primera Instancia, podrá desclasificar la información confidencial de los expedientes, mediante resolución debidamente motivada; para lo cual, de manera previa, deberá notificar al operador económico dueño de la información para que conozca que se ha configurado una de las causales de desclasificación establecidas en este artículo.

La resolución acerca de la desclasificación de la información será notificada a quién proporcionó dicha información y a las partes directamente involucradas.

En el caso de que la información hubiere sido calificada con el carácter de confidencial por una autoridad distinta a la que sustancia y requiere la desclasificación de la información amparada en una de las causales mencionadas en el presente artículo, la autoridad competente para desclasificar es aquella que se encuentra en conocimiento y sustanciando. Para estos casos, una vez desclasificada la información, el órgano sustanciador procederá a reproducir en copias certificadas la información en su expediente.

Sección II

De la Información Pública

Artículo 14.- Información Pública.- Se considera información pública aquella prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la información que no haya sido calificada como reservada o confidencial; así como, las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos, resoluciones en firme, resoluciones normativas y estudios de mercado que realice la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que estén sometidos al principio de publicidad, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Para la publicidad de las sanciones en firme, se observará lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el artículo 113 de su Reglamento.

Artículo 15.- De las versiones.- El Superintendente, los Intendentes y la Comisión de Resolución de Primera Instancia, podrán versionar los documentos sometidos al principio de publicidad, elaborando versiones del texto que no contengan información clasificada como confidencial.

CAPÍTULO IV

DE LA REMISIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo. 16.- De la remisión de información entre órganos de sustanciación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- La información que, por disposición motivada de autoridad competente o por mandato normativo, deba remitirse a otro órgano de la Superintendencia, mantendrá su carácter, salvo que exista normativa que establezca lo contrario, o, suceda la situación prevista en el artículo 13 de este Instructivo.

Artículo 17.- De la reproducción de información entre las Unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- A fin de garantizar la eficiencia administrativa, la información entregada a la Superintendencia y que reposa en sus archivos podrá reproducirse y utilizarse en distintos procedimientos, conservando su carácter.

Para reproducir y utilizar información en otro trámite, la unidad requirente de dicha información expondrá su necesidad a la unidad que obtuvo la información, solicitando se permita su reproducción; esta última deberá verificar que la información solicitada no corresponda a un expediente de exención o reducción del importe de la multa, en cuyo caso se negará el pedido; y procederá a solicitar mediante oficio la autorización de quién proporcionó la información.

En el caso de que la información que se pretenda reproducir y utilizar se encuentre en custodia de Secretaría General por tratarse de un expediente pasivo, la solicitud se la realizará al órgano encargado del expediente cuando éste se encontraba activo, el cual deberá requerir mediante oficio la autorización del titular de la información; en cuyo caso una vez obtenida facultará a Secretaría General para que reproduzca y certifique la información.

Si quien entregó la información se negará a que esta sea utilizada en otro trámite, se solicitará al operador económico la información conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 18.- De la entrega de la información a los Jueces, Tribunales y órganos competentes de la Función Judicial.- La información que conforme los artículos 47 y 72 de la Ley Orgánica de la Regulación y Control del Poder de Mercado, deba ser entregada a Jueces, Tribunales y órganos competentes de la Función Judicial, se lo hará trasladando la confidencialidad, de haber sido calificada como tal.

Artículo 19.- De la entrega de la información a otras entidades del sector público.- Cuando otras entidades del sector público requieran a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la entrega de información, se deberá verificar que la misma sea de acceso público conforme el artículo 14 del presente Instructivo.

En el caso de información confidencial esta podrá ser entregada únicamente con orden judicial.

Artículo 20.- De la entrega de la información a otras agencias de competencia u organismos internacionales.- Cuando otras agencias de competencia u organismos internacionales soliciten a manera de colaboración, información a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se deberá verificar que la misma sea de acceso público conforme el artículo 14 del presente Instructivo; para el intercambio de experiencias o información, se procurará la celebración de convenios de cooperación.

Artículo 21.- De la entrega de la información a la Comunidad Andina.- Cuando existan indicios de que los operadores económicos han incurrido en conductas que pudieran restringir de manera indebida la competencia en el mercado a nivel subregional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través del Superintendente, podrá remitir a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la solicitud para que se tramite la investigación que corresponda. Para tal efecto, podrá anexar la información que considere necesaria, la cual mantendrá su confidencialidad, y seguirá el procedimiento establecido por la normativa regional vigente.

Para el caso de los expedientes correspondientes al programa de otorgamiento de beneficios de exención o reducción del importe de la multa, se observará lo previsto en el Instructivo respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones y lineamientos contenidos en la presente Resolución, se aplicarán para los procedimientos administrativos que inicien a partir de la vigencia de este Instructivo, debiendo los procedimientos anteriores continuar bajo la normativa prevista en la Resolución No. SCPM-DS-037-2017 de 21 de julio de 2017 y la Resolución SCPM-DS-81-2015 de 25 de diciembre de 2015, inclusive sus artículos 58, 60 y 62.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución No. SCPM-DS-037-2017 de 21 de julio de 2017.

SEGUNDA.- Se derogan los artículos 58, 60 y 62 de la Resolución SCPM-DS-81-2015 de 25 de diciembre de 2015, con la que se creó el “Sistema Informático de Gestión Documental, el Sistema de Gestión Integral de Archivos” y se expidieron las “Normas para el Tratamiento de la Información Confidencial y Restringida de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”.

TERCERA.- Queda derogada toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga con lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaría General.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO IVANOB
SYLVA PAZMIÑO**

Danilo Sylva Pazmiño

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARÍA GENERAL.- De conformidad a lo establecido en el numeral 12.5, literal f) de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-62 de 25 de noviembre de 2019; en calidad de Secretaria General, de conformidad la Acción de Personal Nro. SCPM-INAF-DNATH-0283-2019-A de 06 de agosto de 2019, con fundamento a lo preceptuado en el numeral 4.4 SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL, del Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, aprobado mediante Resolución SCPM-DS-2020-05 de fecha 23 de enero de 2020; por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; Certifico que las **DOCE (12)** páginas de Resolución No. SCPM-DS-2020-41 de 05 de octubre de 2020, conforme el siguiente detalle;

Páginas 1 a 12 son fieles copias del documento original.

Del detalle que antecede son iguales a los documentos que reposan en la carpeta compartida de archivo de la Secretaría General los mismos que corresponden a la Resolución No. SCPM-DS-2020-41 de 05 de octubre de 2020; que previo al proceso se constató y verifiqué con el documento electrónico, en el estado que fue presentado y al cual me remito en caso de ser necesario.

Quito, D.M., 22 de octubre del dos mil veinte.

TATIANA
YESSENIA
DAVILA ZUNIGA

Firmado digitalmente
por TATIANA YESSENIA
DAVILA ZUNIGA
Fecha: 2020.10.22
12:50:33 -05'00'

Ab. Tatiana Dávila Zúñiga
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

ELABORADO POR: VALERIA MUÑOZ

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. La Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la Certificación por parte de las unidades administrativas y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.